
**MINISTERIO DE SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
SECRETARÍA DE ESTADO DE SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD
INSTITUTO DE LA MUJER Y PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**



6ª Edición 2014-2016

www.escuelavirtualigualdad.es

Curso:

"Sensibilización en Igualdad de Oportunidades"



UNIDAD DIDÁCTICA 6: VIOLENCIA DE GÉNERO

ÍNDICE

1. ACERCAMIENTO TEÓRICO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

- 1.1. Conceptos de violencia de género.**
- 1.2. Causas de la violencia de género.**
- 1.3. Formas de violencia.**

2. LA REALIDAD DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA.

3. MEDIDAS LEGISLATIVAS Y RECURSOS: DE INFORMACIÓN, AYUDA Y ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

- 3.1. Derecho a la información.**
- 3.2. Derecho a la asistencia social integral.**
- 3.3. Derecho a la asistencia jurídica gratuita.**
- 3.4. Derechos laborales y de seguridad social.**
 - 3.4.1. Derechos de las trabajadoras por cuenta ajena.**
 - 3.4.2. Derechos de las trabajadoras por cuenta propia.**
 - 3.4.3. Derechos de las funcionarias públicas.**
- 3.5. Derechos económicos.**
 - 3.5.1. Ayuda económica específica para mujeres víctimas de violencia de género, con especial dificultad para obtener un empleo.**
 - 3.5.2. La Renta Activa de Inserción (RAI).**
 - 3.5.3. Ayuda para cambio de residencia de víctimas de violencia de género.**
 - 3.5.4. Prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencias públicas para mayores.**
- 3.6. Otros derechos de las víctimas de violencia de género.**
 - 3.6.1. Derecho a formular denuncia.**
 - 3.6.2. Derecho a solicitar una orden de protección.**

Para reflexionar...

"A menudo os he oído hablar de aquel que ha cometido una falta como si no fuera uno más de entre vosotros, (...) una sola hoja no amarillea si no es con el consentimiento silencioso de todo el árbol, así el perverso no puede causar daño sin el deseo oculto de todos vosotros".

Kalhil Gibran (1883-1931), poeta, novelista, pintor, y filósofo, uno de los mayores representantes del arte del mundo árabe.

1. ACERCAMIENTO TEÓRICO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1.1. CONCEPTOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Para poner en práctica...



¿Crees que la violencia de género es un problema individual, un problema de pareja o un problema social?



En tu opinión, ¿existen diferencias entre la violencia doméstica y la violencia de género?

Como señala **María Luisa Maqueda Abreu** (Catedrática de Derecho Penal. Universidad de Granada) el uso de la expresión "violencia de género" es tan reciente como el propio **reconocimiento** de la realidad del maltrato a las mujeres. En este sentido, hay que entender este hecho como "una manifestación más de la resistencia que existe a reconocer que la violencia contra las mujeres no es una cuestión biológica ni doméstica sino de género (...) no nos hallamos ante una forma de violencia individual que se ejerce en el ámbito familiar o de pareja por quien ostenta una posición de superioridad física (hombre) sobre el sexo, teóricamente, más débil (mujer), sino que es consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal".



Para consultar

Artículo

"La violencia de género: entre el concepto jurídico y la realidad social". María Luisa Maqueda Abreu, publicado en la Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194 RECPC 08-02 (2006).

Fuente: [Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología](#)

Ya, en la I Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en México en 1975, se reconoció por primera vez la gravedad de la violencia contra las mujeres. Y,

en las siguientes conferencias internacionales, se han propuesto medidas para que los diferentes Estados impulsen políticas preventivas e integrales contra uno de los principales obstáculos que impiden la libertad de las mujeres, como es la violencia de género.

Este reconocimiento supuso la aprobación en 1979 de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés), resultado del trabajo de años realizado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas), con base en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer de Naciones Unidas de 1967.

Así, la CEDAW, en su artículo 1, en la definición de discriminación contra la mujer recogida en su artículo 1 incluye la violencia basada en el sexo. Es decir, la dirigida contra la mujer porque es por ser mujer o que la le afecta en forma desproporcionada.

"A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Además, establece un programa de acción para poner fin a la discriminación por razón de sexo de forma que los Estados que ratifican el Convenio tienen la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogar todas las disposiciones discriminatorias en sus leyes, y promulgar nuevas disposiciones para proteger contra la discriminación contra la mujer. También deben establecer tribunales y las instituciones públicas para garantizar a las mujeres una protección eficaz contra la discriminación, y adoptar medidas para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer practicada por personas, organizaciones y empresas.



Para consultar

"Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer".

[Acceso al documento](#)

Ahora bien, será a partir de la década de los noventa cuando se intensifican los esfuerzos de los sistemas internacionales de protección de derechos humanos para poner en evidencia que la violencia contra las mujeres constituye una violación de sus derechos humanos y que los Estados deben adoptar medidas decididas para garantizar la vigencia de los derechos de las mujeres.

Así, en 1992 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW, organismo encargado del monitoreo de la CEDAW) elaboró la Recomendación General N° 19, donde afirmaba que "la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre", y declaró que los Estados deben adoptar medidas efectivas para superar todas las formas de violencia basadas en el género, así éstas sean perpetradas por actores públicos o privados".



Para consultar

Recomendación General n° 19 La violencia contra la mujer (11º período de sesiones, 1992).

[Acceso al documento](#)

Dentro de la **Conferencia Mundial de los Derechos Humanos** celebrada en Viena en 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la **"Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer"** que constituye un hito a nivel internacional, ya que se aborda la violencia de género dentro del ámbito de los derechos humanos.

En el Art. 1 de esta Declaración se define **violencia contra la mujer** como **"todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada"**.

Y se considera violencia de género, los siguientes actos (artículo 2):

- a. *"La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;*
- b. *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;*
- c. *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra"*.



Para consultar

"Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer".

Fuente: [Asamblea General de Naciones Unidas](#)

Por otro lado, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo de 1994 se identificaron los vínculos que existen entre la violencia contra las mujeres y la salud y los derechos reproductivos. Su Programa de Acción invitaba a los gobiernos a adoptar medidas jurídicas y políticas para prevenir y responder a la violencia contra las mujeres y las niñas.

En la **IV Conferencia Mundial de las Mujeres celebrada en Beijing (Beijing 1995)** se reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo

para la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos ya que impide que las mujeres disfruten de sus derechos y libertades fundamentales y es considerada como **"una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que ha conducido a la dominación masculina, a la discriminación y a impedir el pleno desarrollo de la mujer"**. Además, recoge que la violencia contra las mujeres se produce **"en todas las sociedades, en mayor o menor medida, las mujeres y las niñas están sujetas a malos tratos de índole física, sexual y psicológica, sin distinción en cuanto a su nivel de ingresos, clase y cultura."**

Por otro lado, en la Plataforma de Acción de Beijing se amplía la definición de la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" y abarca: *quebrantar los derechos humanos de las mujeres en situaciones de conflicto armado, inclusive la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado; esterilización forzada, aborto forzado; la utilización forzada o bajo coacción de anticonceptivos; selección prenatal en función del sexo e infanticidio femenino. Reconoció, también, la particular vulnerabilidad de mujeres pertenecientes a minorías: ancianas y desplazadas; mujeres indígenas o miembros de comunidades de personas refugiadas y migrantes; mujeres que viven en zonas rurales pobres o remotas, o en instituciones correccionales.*



Para consultar

Informe de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

[Acceso al documento](#)



Ampliar información

En la revisión de la **IV Conferencia Mundial de las Mujeres** que se hizo en el 2000 (Beijing +5) se incluyen los crímenes de honor, los crímenes racialmente motivados y los ataques con ácido como una forma de violencia. Además, se analizó la incorporación de legislación específica sobre la violación marital en los distintos ordenamientos jurídicos de los países y concluyó que era necesario extender esta legislación a los países que todavía no la habían incluido en su ordenamiento y se pidió a los gobiernos lanzar una campaña de tolerancia cero a la violencia contra las mujeres.

Fuente: [Conferencia Mundial sobre la Mujer \(2000\) Beijing + 5](#)

En 2006 se publicó el Estudio a Fondo sobre Todas las Formas de Violencia contra la Mujer del Secretario General de Naciones Unidas, siendo, éste, el primer informe integral en la materia. En dicho estudio se recoge una visión panorámica del proceso por el que la violencia contra las mujeres ha pasado a ser objeto de preocupación y responsabilidad públicas. En él se describe el contexto en el que se produce ese tipo de violencia y sus causas, y, a continuación se repasa su tipología, así como sus consecuencias y costes. También, se trata la situación actual en cuanto a la disponibilidad de datos estadísticos, las responsabilidades de los Estados Miembros y las buenas prácticas que pueden tener éxito en la lucha contra la violencia hacia las mujeres.



Ampliar información

Informe del Secretario General. "Estudio a Fondo sobre Todas las Formas de Violencia contra la Mujer".

[Acceso al documento](#)



Para consultar

Presentación por parte del Secretario General de Naciones Unidas del documento **"Poner fin a la violencia contra las mujeres, de la palabra a la acción"**, para ser discutido en la Asamblea General del 9 de octubre de 2006.

[Acceso al documento](#)

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha venido adoptando Resoluciones bianuales sobre el tema de violencia contra las mujeres. Así en 2010 se aprobó la Resolución A/RES/65/187, de 21 de diciembre de 2010, sobre la Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la Resolución A/RES/67/190, de 21 de diciembre de 2010, relativa a la trata de mujeres y niñas.

En 2012, se aprobó la Resolución A/RES/67/144 sobre Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer y la

Resolución A/RES/67/145, de 20 de diciembre de 2012, relativa a la trata de mujeres y niñas.



Ampliar información

Resolución A/RES/65/187, de 21 de diciembre de 2010, sobre la Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

[Acceso al documento](#)

Resolución A/RES/67/190, de 21 de diciembre de 2012, relativas a las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata mujeres y niñas.

[Acceso al documento](#)

Resolución A/RES/67/144, de 20 de diciembre de 2010, sobre la Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

[Acceso al documento](#)

Resolución A/RES/67/145, de 20 de diciembre de 2012, relativa a la trata de mujeres y niñas.

[Acceso al documento](#)

En 2013, durante la 57ª Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), los Estados miembros adoptaron por consenso el documento “Conclusiones Convenidas sobre la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Violencia contra las Mujeres”. Este fue un importante hito ya que, la última vez que este tema fue considerado por la CSW en el 2003, no se llegó a un acuerdo.



Ampliar información

Conclusiones Convenidas sobre la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Violencia contra las Mujeres

[Acceso al documento](#)

Por último, señalar que el Secretario General de Naciones Unidas ha puesto en marcha la campaña “Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”

cuya finalidad es la prevención y eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas en todos los lugares del mundo.

A través de dicha campaña, las Naciones Unidas a una fuerzas con personas, la sociedad civil y gobiernos para poner un fin a la violencia contra las mujeres en todas sus formas.

Para 2015, la campaña se enfoca en alcanzar los siguientes cinco objetivos en todos los países:

- Adoptar y hacer valer las leyes nacionales para tratar y castigar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas.
- Adoptar e implementar planes de acción nacional de sectores múltiples.
- Fortalecer la recopilación de datos sobre el predominio de violencia contra mujeres y niñas.
- Aumentar la conciencia del público y la movilización social.
- Tratar la violencia sexual durante conflictos.



Para consultar

“Campaña Únete para poner fin a la violencia contra las mujeres”

[Acceso a la campaña](#)



Para consultar

El **Centro de Conocimiento Virtual Internacional para Poner Fin a la Violencia contra Mujeres y Niñas**, desarrollado por ONU-Mujeres en asociación con la sociedad civil, brinda más de 700 herramientas prácticas en más de 50 idiomas para ayudar a las personas responsables de tomar decisiones así como al personal técnico en su tarea de poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas de todo el mundo. Incluye también una guía paso a paso para implementar leyes.

Fuentes: [ONU Mujeres](#)

[Naciones Unidas](#)

En el ámbito de la Unión Europea, la primera vez que se abordó la violencia de género fue en el marco de la **Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 20 de noviembre de 1996, sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual.**



Para consultar

Trata de mujeres con fines de explotación sexual.

Fuente: [Legislación Unión Europea](#)

Posteriormente, en 1999, la unidad de la **Comisión Europea** encargada de la igualdad de oportunidades elaboró el glosario "**100 palabras para la igualdad**". Glosario de términos relativos a la igualdad entre hombres y mujeres, definiendo **violencia de género, sexista o sexual** como *"todo tipo de violencia ejercida mediante el recurso o las amenazas de recurrir a la fuerza física o al chantaje emocional, incluyendo la violación, el maltrato a mujeres, el acoso sexual, el incesto y la pederastia"*.

Y, **violencia doméstica o violencia en la familia** como *"toda forma de violencia física, sexual o psicológica que pone en peligro la seguridad o el bienestar de un miembro de la familia; recurrir a la fuerza física o al chantaje emocional; amenazas de recurso a la fuerza física, incluida la violencia sexual, en la familia o el hogar. En este concepto se incluyen el maltrato infantil, el incesto (...) y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona que conviva bajo el mismo techo"*.

Por otro lado, en la **Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Protección de la Mujer contra la Violencia** aprobada el 30 de abril de 2002 se da un paso más en la distinción entre violencia doméstica y violencia de género o contra las mujeres :*"... se considera violencia contra las mujeres cualquier acto violento por razón del sexo que resulta, o podría resultar, en daño físico, sexual o psicológico o en el sufrimiento de la mujer, incluyendo las amenazas de realizar tales actos,*

coacción o la privación arbitraria de libertad, produciéndose éstos en la vida pública o privada”.

Según lo señalado en la citada Recomendación, la violencia contra las mujeres o violencia de género incluye, aunque no se limita, a lo siguiente:

a) Violencia que se produce en la familia o la unidad doméstica, incluyendo, entre otros, la agresión física y mental, el abuso emocional y psicológico, la violación y abusos sexuales, incesto, violación entre cónyuges, compañeros ocasionales o estables y personas con las que conviven, crímenes perpetrados en nombre del honor, mutilación genital y sexual femenina y otras prácticas tradicionales perjudiciales para la mujer, como son los matrimonios forzados;

b) Violencia que se produce dentro de la comunidad general, incluyendo, entre otros, la violación, abusos sexuales, acoso sexual e intimidación en el trabajo, en las instituciones o cualquier otro lugar, el tráfico ilegal de mujeres con fines de explotación sexual y explotación económica y el turismo sexual;

c) Violencia perpetrada o tolerada por el estado o sus oficiales;

d) Violación de los derechos humanos de las mujeres en circunstancias de conflicto armado, en particular la toma de rehenes, desplazamiento forzado, violación sistemática, esclavitud sexual, embarazos forzados y el tráfico con fines de explotación sexual y explotación económica.



Para consultar

Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la Protección de la Mujer contra la Violencia aprobada el 30 de abril de 2002.

Fuente: [Consejo de Europa](#)

Así la “violencia de género”, entendemos que en todo caso engloba a todos los distintos tipos de violencia que sufren las mujeres por razón de su sexo, más allá del lugar en el que se produzca, y que, en cualquier caso se producen en relaciones de sumisión y poder. Mientras que el término de violencia doméstica

nos sirve para especificar el ámbito donde se produce Y hace referencia a otros miembros del seno familiar, de un padre a un hijo, de un hermano/hermana a otro, etc.

En el ámbito de la Unión Europea hay que destacar la puesta en marcha del Programa **DAPHNE**. Se trata de un programa de acción preventiva de la Comunidad Europea para luchar contra la violencia ejercida sobre niños y niñas, adolescentes y mujeres. Durante su primera fase (2000-2003) se financiaron 303 proyectos. A mediados de 2004 tuvo lugar la convocatoria de propuestas dando inicio a la segunda fase del programa, **DAPHNE II (2004-2008)**, el **DAPHNE III (2007-2013)**, que, de acuerdo con la evaluación intermedia, financió casi 200 proyectos que han contribuido a prevenir y combatir todas las formas de violencia, tanto si ocurren en la esfera pública como en la privada, que afectan a los niños, los jóvenes y las mujeres, incluidas la explotación sexual y la trata de personas, mediante la adopción de medidas preventivas y la oferta de apoyo y protección a las víctimas y grupos de riesgo.



Para consultar

Lucha contra la violencia ejercida sobre los niños, los jóvenes y las mujeres: programa DAPHNEII (2004-2008).

Fuente: [Legislación Unión Europea](#)

DAPHNE III (2007-2013).

Fuente: [Acceso al documento en Inglés](#)

Después de la evaluación del programa Daphne II, la Comisión consideró integrar el Programa Daphne en el Programa de Derechos y Ciudadanía 2014-2020. Sin embargo, la igualdad de género y la lucha contra la violencia que se ejerce sobre las mujeres no se mencionó explícitamente en el artículo 4 "Objetivos específicos" del programa, Lo que hubiera ido en detrimento de la visibilidad y consistencia del Programa Daphne, tal y como se indicó en la Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2012, sobre el programa Daphne: logros y perspectivas futuras (2011/2273(INI)).



Para consultar

Artículo 4 "Objetivos específicos" de la Comunicación de la Comisión **COM (2011)0758** sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el programa «Derechos y ciudadanía».

Para la consecución de los objetivos generales previstos en el artículo 3, el Programa se fijará los siguientes objetivos específicos:

a) contribuir a mejorar el ejercicio de los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión; b) promover los principios de no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, incluida la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada;

c) contribuir a garantizar un alto nivel de protección de los datos personales;

d) reforzar el respeto de los derechos del menor;

e) capacitar a los consumidores y a las empresas para comprar y comerciar en confianza en el mercado interior mediante la aplicación de los derechos derivados de la legislación sobre consumo de la Unión y apoyar la libertad de empresa en el mercado interior mediante transacciones transfronterizas.

[Acceso al documento](#)

Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de febrero de 2012, sobre el programa Daphne: logros y perspectivas futuras (2011/2273(INI))

[Acceso al documento](#)

Las consideraciones del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea al respecto se tuvieron en cuenta y finalmente el Reglamento (UE) 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establece el programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el período de 2014 a 2020 recoge entre los objetivos señalados en el artículo 4, la lucha contra la violencia de género.

Hay que tener en cuenta que el nuevo programa «Derechos y ciudadanía» del periodo financiero 2014-2020, fusiona el programa Daphne III, las secciones de igualdad de género y de no discriminación del programa Progress, y el programa de derechos fundamentales y ciudadanía.



Para consultar

Artículo 4 “Objetivos específicos” del Reglamento (UE) N o 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establece el programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía»

- a) promover la aplicación efectiva del principio de no discriminación por motivos de sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, discapacidad, edad u orientación sexual, y respetar el principio de no discriminación por los motivos contemplados en el artículo 21 de la Carta;
 - b) prevenir y combatir el racismo, la xenofobia, la homofobia y otras formas de intolerancia;
 - c) promover y proteger los derechos de las personas con discapacidad;
 - d) promover la igualdad entre mujeres y hombres y avanzar en la integración de las cuestiones de género en las distintas políticas;
 - e) **prevenir y combatir toda forma de violencia contra menores, jóvenes y mujeres, así como la violencia contra otros grupos de riesgo, en particular los grupos de riesgo en relaciones de proximidad, así como proteger a las víctimas de este tipo de violencia;**
 - f) promover y proteger los derechos del menor;
 - g) contribuir a garantizar el más alto nivel de protección de la privacidad y de los datos personales;
 - h) promover y mejorar el ejercicio de los derechos derivados de la ciudadanía de la Unión;
 - i) permitir a las personas, en su condición de consumidores o emprendedores en el mercado interior, ejercer sus derechos derivados del Derecho de la Unión, teniendo en cuenta los proyectos financiados con arreglo al Programa relativo a los consumidores.
2. Los objetivos específicos del Programa se perseguirán por los siguientes medios, en particular:
- a) sensibilizar a la opinión pública y promover el conocimiento del Derecho y de las políticas de la Unión, así como de los derechos, valores y principios en los que se sostiene la Unión;

- b) respaldar una aplicación y ejecución efectivas, integrales y coherentes de los instrumentos y políticas del Derecho de la Unión en los Estados miembros, así como su seguimiento y evaluación;
- c) fomentar la cooperación transfronteriza, impulsar el conocimiento mutuo y reforzar la confianza mutua entre todos los interesados;
- d) mejorar el conocimiento y la comprensión de los obstáculos potenciales para el ejercicio de los derechos y principios garantizados por el TUE, el TFUE, la Carta, los convenios internacionales a los que se ha adherido la Unión y el Derecho derivado de la Unión.

[Acceso al documento](#)

En mayo de 2011 la Comisión Europea adoptó un paquete de medidas compuesto por tres instrumentos que tienen como finalidad incrementar los derechos de las víctimas de crímenes en general, pero que prestan una especial atención a aquellas que han sido objeto de violencia de género. Los mencionados mecanismos de protección son: la Directiva 2012/29/UE, por la que se establecen normas mínimas sobre el apoyo y la protección de las víctimas de delitos; la Directiva 2011/99/UE, sobre la orden europea de protección, y el Reglamento (UE) 606/2013, sobre el reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

La **Orden Europea de Protección a las víctimas** (Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden europea de protección) supone un cambio radical en la política comunitaria de atención a las víctimas de cualquier tipo de violencia, ya que podrán obtener en cualquier Estado miembro la misma asistencia que reciben en su propio país de origen. **Esta protección se extiende a víctimas de violencia de género, acoso, secuestro o intento de asesinato.**

El texto de la Directiva señala que toda persona que tenga protección en su país podrá pedir una Orden Europea de Protección en cualquier otro Estado. Será decisión del país de origen elaborar esa Orden y extenderla al otro país. Solo se aprobará en el caso de que el agresor tenga prohibido en el país de origen acceder a lugares donde la persona protegida reside o visita, o si las restricciones están relacionadas con el contacto o aproximación a la víctima.

Esta directiva se aplica, exclusivamente, para medidas de protección relacionadas con hechos criminales. No obstante, debido a las diferencias entre los sistemas legales de los diferentes Estados, el país al que se traslada la víctima podría aplicar otro tipo de medidas, siempre que garanticen un nivel similar de protección. También **se podrá pedir la Orden Europea de Protección para salvaguardar la integridad de los familiares de una víctima.**

Por último, señalar que los Estados miembros tenían de plazo hasta el 11 de enero de 2015 para la elaboración de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en esta Directiva.

En el caso de España, el pasado 5 de septiembre de 2014, se presentó en el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima del Delito.

Con esta futura Ley se pretende dar una respuesta jurídica y sobre todo social a través de un trato individualizado a todas las víctimas, siendo evaluado cada caso para atender las circunstancias particulares. En este sentido, se considera víctima a toda persona que sufra un perjuicio físico, moral o económico a consecuencia de un delito, y también a sus familiares.

En este proyecto se recoge como novedad que las hijas e hijos menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o de violencia doméstica tendrán derecho a las mismas medidas de asistencia y protección que las víctimas de estos delitos.

Entre los derechos de las víctimas recogidos en este Proyecto de Ley se encuentran los siguientes:

- Podrán recurrir la libertad condicional del agresor aunque no estén personadas en el procedimiento si la pena del delito es superior a cinco años de prisión.

- Se les comunicará cómo acceder a asesoramiento legal y si lo solicitan se les informará sobre todo el proceso penal (fecha de celebración del juicio, notificación de sentencias y sobreseimientos, etc.)
- Podrán requerir medidas de control para garantizar su seguridad cuando el reo quede en libertad condicional.
- Se reducirán al máximo las declaraciones, se procurará que sea siempre la misma persona quien hable con la víctima y que esta sea de su mismo sexo.
- Durante el juicio se evitarán preguntas innecesarias y el contacto visual con el infractor.
- Las víctimas de violencia de género serán informadas de la puesta en libertad de su agresor sin que lo soliciten, salvo que manifiesten expresamente su deseo de no ser notificadas.



Para consultar

DIRECTIVA 2011/99/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2011 sobre la orden europea de protección.

Fuente: [Diario Oficial de la Unión Europea](#)

Proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima del Delito.

Fuente: [Congreso de los Diputados](#)

Como podemos ver, existe un consenso sobre que la violencia de género es una manifestación más de la sociedad patriarcal y de las relaciones de poder entre hombres y mujeres que sitúa a las mujeres en una posición de subordinación respecto de los hombres. Así, se considera que el ámbito familiar es propicio para el ejercicio de relaciones de dominio (propias de la sociedad patriarcal), constituyendo un espacio en el que se desarrollan los roles de género relacionados con el trabajo doméstico y "no productivo" y, donde ha sido clara y contundente la prevalencia masculina.

Por tanto, citando otra vez a **María Luisa Maqueda Abreu**, *"esa confusión de etiquetas, a veces interesada, entre violencia de género y violencia doméstica, contribuye a perpetuar la probada resistencia social a reconocer que el maltrato a la mujer no es una forma más de violencia, que no es circunstancial ni neutra sino instrumental y útil en aras de mantener un determinado orden de valores estructuralmente discriminatorio para las mujeres"*.

En este sentido, nuestro Estado ha recogido la violencia contra las mujeres como violencia de género, como se comprueba en la **Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género (L.O. 1/2004, de 28 de diciembre)** y se define como *"manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges, o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia"*.



Para consultar

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, supone un avance en la lucha por la erradicación de la violencia que sufren muchas mujeres. Esta Ley pretende integrar tanto medidas preventivas como de intervención o protección.

En sus cinco títulos se recogen las diferentes medidas. En el Título I, las medidas de sensibilización, prevención y detección de violencia de género, así como la intervención en diferentes ámbitos (educativo, publicidad, sanitario...). En el título II se establecen, los derechos de las mujeres víctimas de violencia. El título III, en el que se establece la tutela institucional, prevé la creación de dos órganos, la delegación especial del gobierno contra la violencia sobre la mujer y el observatorio estatal de violencia sobre la mujer, ambos de vital importancia

para articular políticas de intervención y para analizar la situación de la violencia de género. El título IV es el relativo a las medidas legales, en el que se reconoce por primera vez un tipo agravado para la violencia ejercida sobre la mujer cónyuge o ex cónyuge, compañera o ex compañera. El título V, recoge la Tutela Judicial para garantizar el tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia de género, creando una jurisdicción especial dentro del orden penal, para la violencia sobre la mujer.

TABLA RESUMEN DE LAS MEDIDAS INCLUIDAS EN LA LEY 1/2004

MEDIDAS DE APOYO A LAS VÍCTIMAS

- Se reconoce a la víctima el derecho a la reducción del tiempo de trabajo, a la movilidad geográfica, a la suspensión de relación laboral con reserva del puesto de trabajo y a la extinción del contrato. En estos dos últimos casos con derecho a cobrar el subsidio por desempleo.
- Se establece un programa de reinserción laboral para víctimas, con cobro de renta activa. Para quienes no puedan seguir el programa, se establece una ayuda económica en función de edad y responsabilidad familiar.
- Las ausencias laborales por agresiones durante un periodo de 6 meses, serán consideradas como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social.
- Ayudas ligadas a la formación de las mujeres agredidas para escapar de la dependencia económica de sus verdugos.
- Prioridades de acceso a viviendas de protección oficial.
- Bonificaciones adicionales a las empresas que las contraten.
- Homologación de los servicios de atención a mujeres maltratadas en todas las Comunidades y Ayuntamientos para garantizar que todas las víctimas tengan los mismos recursos.
- Adaptación de las actuales casas de acogida para convertirse en centros de recuperación integral que ofrezcan terapia psicológica, seguimiento legal, apoyo social y educativo.

JUSTICIA

- Creación de más de 400 juzgados –con competencias civiles y penales - dedicados a la lucha contra la violencia de género (al menos uno por cada partido judicial).
- Creación de la figura del fiscal contra la violencia de género como delegado del Fiscal General del Estado, que intervendrá directamente en aquellos procesos penales y civiles de especial trascendencia.
- Endurecimiento de las penas:
 - Las amenazas leves y coacciones leves a cualquier persona "especialmente vulnerable" con la que conviva, independientemente de su sexo, tendrán pena de seis meses a un año de prisión en el primer supuesto y pena de seis a 18 meses en el segundo.
 - Se agrava la pena por lesiones de dos a cinco años.
 - Se agrava el quebrantamiento de pena o medida de seguridad impuesta en estos casos.
 - Suspensión del régimen de visitas del agresor a los hijos siempre que se revele la existencia de violencia familiar. En el caso de que el maltratador amenace de forma leve con armas u otros objetos peligrosos, el juez podrá inhabilitarle para el ejercicio de la patria potestad hasta cinco años.
- Modificación de la Ley de Asistencia Gratuita: Las víctimas de violencia de género tendrán derecho a la defensa gratuita en los juzgados encargados de sus casos y en los procedimientos sobre reclamaciones a la Administración, respecto a los derechos que la legislación reconoce a las víctimas de la violencia de género.

EDUCACIÓN

- Creación de una asignatura obligatoria: "Educación para la Igualdad y contra la Violencia de Género". Se impartirá en Educación Secundaria y será trimestral.
- Incorporación en todos los Consejos Escolares de un nuevo miembro que impulse medidas educativas en favor de la igualdad y contra la violencia sobre la mujer.

NUEVOS ORGANISMOS

- Creación de una Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género, una adjuntía en el Defensor del Pueblo y un Observatorio formado por personalidades independientes que evaluarán la acción del Gobierno y estudiarán nuevas medidas.
- Creación del Observatorio Nacional de Violencia sobre la Mujer, que tendrá como principales funciones servir como centro de análisis de la situación y evolución de la violencia sobre la mujer.

SANIDAD

- Actuaciones de detección precoz y desarrollo de programas de sensibilización y formación del personal sanitario.
- Se establecerán protocolos sanitarios de actuación para la prevención, la detección precoz y la intervención continuada, contando con la colaboración de la Administración de Justicia.
- Creación de una Comisión, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, encargada de apoyar técnicamente, coordinar y evaluar las medidas sanitarias establecidas en la Ley.

OTRAS MEDIDAS

- Campañas informativas de prevención y sensibilización.
- La publicidad que utilice el cuerpo y la imagen de la mujer de forma discriminatoria o vejatoria será calificada como ilícita y sancionada.
- Se modifica la acción de cesación o rectificación de la publicidad, legitimando a las instituciones y asociaciones que trabajan a favor de la igualdad entre hombres y mujeres para su ejercicio.

Fuente: [El País](#)



Para consultar

Noticia "La Ley Integral contra la Violencia de Género, premiada por ONU Mujeres, World Future Council y Unión Interparlamentaria"

Fuente: [Europapress](#)

Por otro lado, señalar que el pasado 1 de agosto de 2014 entró en vigor, de forma general y para España, el **Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica -Convenio de Estambul-**, que reconoce la violencia contra la mujer como una violación de los derechos humanos y como una forma de discriminación, considerando responsables a los Estados si no responden de manera adecuada.



Para consultar

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica -Convenio de Estambul-.

Fuente: [BOE](#)

Noticia "Entra en vigor el Convenio Europeo de Estambul sobre la violencia de género"

Fuente: [Diario La Vanguardia](#)

Tanto la entrada en vigor del Convenio de Estambul como la futura Ley del Estatuto de la Víctima que, como se ha visto "refuerza los derechos y garantías procesales de las víctimas de violencia de género y sus hijos, así como de las víctimas de trata con fines de explotación sexual" complementan la **"Estrategia nacional para la Erradicación de la Violencia contra la mujer (2013-2016)"**.



Para consultar

"Estrategia nacional para la Erradicación de la Violencia contra la mujer (2013-2016)".

Fuente: [Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

La Estrategia para la Erradicación de la Violencia contra la mujer tiene como finalidad: "contribuir a la eliminación de la violencia contra la mujer entendida en ese sentido amplio y, de forma particular, abordar la violencia de género en sentido estricto, dada su magnitud e incidencia social".

Por tanto, cuando se hace referencia al sentido amplio de la violencia contra las mujeres supone luchar contra: la mutilación genital femenina, la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, el acoso y las agresiones sexuales, la inmolaición, la mutilación con ácido, los crímenes de honor, la esclavitud, etc., junto a los malos tratos sufridos por las mujeres a manos de sus parejas o ex parejas recogidos en el artículo 1 de la LO 1/2004, que sería la expresión de violencia en sentido estricto.

Respecto a estas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, incluye medidas dirigidas fundamentalmente a visibilizar las distintas manifestaciones de la violencia contra la mujer, concienciar sobre ellas, intensificar el conocimiento sobre su incidencia y contribuir, progresivamente, a su atención y eliminación.

Y, por último, se establece el desarrollo de planes y actuaciones específicas, como el caso de la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.



Para consultar

Red Española contra la Trata de Personas.

Fuente; [Red contra la trata](#)

Informe del Defensor del Pueblo "La trata de seres humanos en España: Víctimas invisibles" (2012)

Fuente: [Defensor del pueblo](#)



Para consultar

Noticia "Una mujer que clama" Caddy Adzuba, premio Príncipe de Asturias de la Concordia

Fuente: [Diario El País](#)

Las cifras hablan...

Unos 70 millones de niñas de entre 15 y 19 años han declarado sufrir algún tipo de violencia física.

Fuente: [Europapress](#)

[UNICEF](#)

%

En 2012, la Justicia mauritana se enfrentó a nueve casos de menores casadas con hombres mayores de edad y solo anuló el enlace de dos niñas cuyos esposos tenían más de 80 años. Según nuestras estadísticas, en 2012 alrededor de 500 menores de entre 9 y 16 años contrajeron matrimonio y en 2013 la cifra aumentó un 54 por ciento. Ha habido un incremento de las violaciones dentro del matrimonio.

Fuente: [AmecoPress](#)

%

Cada diez minutos muere una adolescente en el mundo como consecuencia de la violencia.

Unos 70 millones de niñas de entre 15 y 19 años han declarado sufrir algún tipo de violencia física.

Fuente: [Europapress](#)

[UNICEF](#)

%

Al menos 129 mujeres han sido asesinadas en lo que va de año en Turquía, frente a las 88 muertas en el mismo período del año anterior. Esto supone un incremento de alrededor de un 50 % en el número de crímenes de este tipo, una tendencia considerada cada vez más preocupante.

Fuente: [ABC](#) Eliminaría esta que se refiere al año 2013.

%

Tres millones de niñas y mujeres son sometidas a la mutilación genital cada año. 8.000 niñas cada día.

El Parlamento Europeo estima que 500.000 niñas y mujeres que han sufrido las consecuencias de la mutilación genital femenina viven en Europa.

Fuente: [Amnistía Internacional](#)

%

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en 2012, por primera vez, una resolución que condena la mutilación genital femenina y pide a los Estados miembros establecer medidas de castigo y educativas para frenarla.

El 6 de febrero ha sido declarado como el Día Internacional de la Tolerancia Cero contra la Mutilación Genital Femenina.

Fuentes:

[Noticias ONU](#)

[20 Minutos](#)

[Abogacía Española](#)

La Resolución A/RES/67/146 se puede consultar en el siguiente link (disponible en inglés): [Naciones Unidas](#)

1.2. CAUSAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Para poner en práctica...



¿Crees que la violencia de género es un incidente aislado?



¿Crees que el uso de sustancias como el alcohol o las drogas puede ser una de las causas que expliquen los casos de violencia de género?

De acuerdo con el Informe de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing (1995), las causas que explican la violencia de género son:

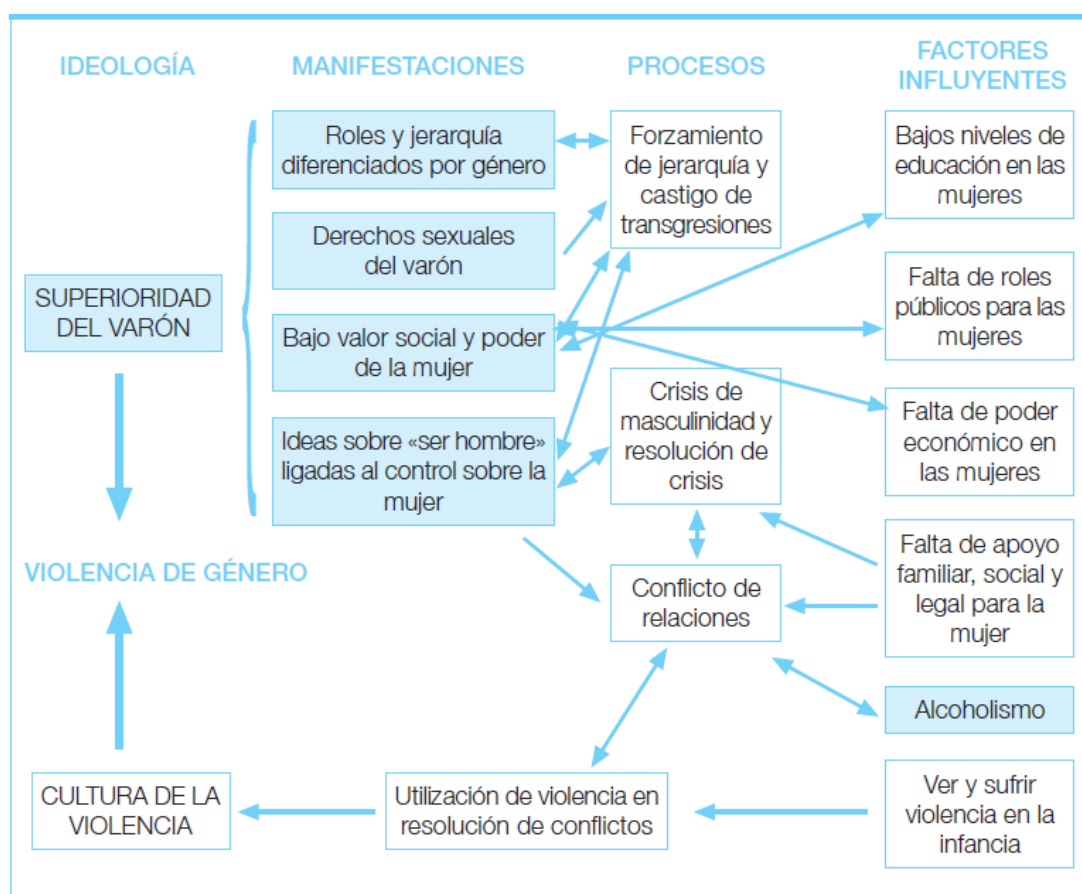
- La violencia contra las mujeres es un mecanismo social fundamental por el cual las mujeres están en una posición de subordinación respecto de los hombres. Producida a menudo en la familia, se tolera y apenas se denuncia.
- La violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que han conducido a la dominación masculina, a la discriminación contra las mujeres por parte de los hombres y a impedir el pleno desarrollo de éstas.
- La violencia contra las mujeres a lo largo de su ciclo vital tiene su origen en pautas culturales, la lengua y la religión que perpetúan la condición inferior que se asigna a las mujeres en la familia, en el trabajo y en la sociedad. La situación actual se produce fundamentalmente por la consideración de inferioridad de las mujeres después de siglos de dominación masculina.

Por tanto, los cambios sociales respecto al papel de las mujeres tanto en el ámbito privado (pareja, familia), como público (laboral, social) hacia una relación más igualitaria entre hombres y mujeres, han hecho posible que el problema de

la violencia de género haya salido a la luz, debido en parte a una mayor conciencia de la mujer respecto a sus derechos y a su papel en la pareja, en la familia y en la sociedad, y también a una mayor sensibilidad social en relación al problema.

Jewkes R. (2002, "Intimate partner violence: causes and prevention" Edita. Lancet, Pág. 359, 1423- 1429) considera que los dos factores más importantes para la aparición de la violencia de género son la relación de desigual posición de las mujeres tanto en las relaciones personales como sociales y la existencia de una "cultura de la violencia", que supone la aceptación de la violencia en la resolución de conflictos.

Gráfico: Causas de la Violencia



Fuente: Jewkes R. (2002, "Intimate partner violence: causes and prevention" Edita. Lancet, Pág. 359, 1423- 1429.)

Por otra parte, nos encontramos con los **micromachismos**, que se definen como un amplio abanico de maniobras y estrategias para intentar mantener las relaciones de poder del hombre sobre la mujer; reafirmar o recuperar dicho dominio ante una mujer y/o resistir al aumento de poder de la mujer con quien se vincula. Se alejan mucho de la violencia física, pero tienen a la larga sus mismos objetivos y efectos: garantizar el control sobre la mujer y perpetuar la distribución injusta para las mujeres de los derechos y oportunidades.

Son microabusos y microviolencias que atentan contra la autonomía personal de las mujeres, esos mensajes que están por todos lados, que parecen no tener importancia y que no afectan. Pero que sí la tienen y sí afectan. Es una forma de discriminación oculta, invisible y sutil, casi imperceptible para quien la recibe. Se podría decir que es algo subliminal que le hace el juego al patriarcado.

Luis Bonino, en su artículo "*Micromachismos: La violencia invisible en la pareja*" realiza una amplia exposición sobre los comportamientos "invisibles" de violencia y dominación, que casi todos los hombres realizan cotidianamente en el ámbito de las relaciones de pareja.



Para consultar

Artículo "Micromachismos: La violencia invisible en la pareja" de Luis Bonino Méndez.

[Acceso al documento](#)

En definitiva, la violencia de género *"no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se ejerce sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión"*. (**Preámbulo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género**).



Mitos en torno a la violencia de género

La violencia contra las mujeres se intenta racionalizar, vinculándola sin razón científica al alcoholismo, adicciones, celos, marginación, enfermedad mental y otros factores que, aunque pueden actuar como condicionante, no convierten a los hombres en agresores.

Los mitos que muestran a mujeres eligiendo ser maltratadas o disfrutando de la violencia que padecen, nos hacen tener una predisposición negativa ante ellas, provocando en la sociedad un efecto ofensivo, no sólo para las víctimas de la violencia de género sino para todas las mujeres.

Tradicionalmente existe un sentimiento general de tolerancia hacia la violencia de género. Reconocer y transformar estas actitudes es esencial para erradicar la violencia.

A continuación, recogemos algunos de los mitos que existen en nuestra sociedad sobre la violencia de género:

Mito. "Sólo en las familias con "problemas" hay violencia".

Realidad. En todas las familias y uniones hay problemas, bien económicos, laborales, de salud o los derivados de la propia convivencia entre varias generaciones, pero lo que diferencia a unas de otras es la manera de solucionarlos. En unos casos se hace a través de la violencia y nunca se resuelven, sino que se agravan y, en otras utilizan la escucha, el diálogo, el respeto mutuo y la negociación.

Mito. "Hombres adictos a drogas como el alcohol; también hombres en situación de desempleo, con estrés en su trabajo... son violentos (sólo contra las mujeres, no con las amistades, compañeros o compañeras,...) como efecto de su situación personal".

Realidad. Se intenta justificar a estos hombres a través de circunstancias problemáticas de carácter transitorio. Pero esto se desmiente al demostrar que también son violentos cuando no están sometidos a ninguna adicción o situación conflictiva concreta, siendo más bien las relaciones de "poder sobre" las desencadenantes (se ha comprobado, en ocasiones, que estos hombres ante la autoridad –policía,...- y en proceso de consumo autocontrolan perfectamente sus impulsos). Los propios medios de comunicación

justifican en muchas ocasiones la búsqueda de un perfil de hombre "anormal". Además, muchos de estos hombres no son violentos en su medio social o laboral, tienen una imagen de persona respetable e incluso admirada. De hecho, no muestran violencia contra sus amistades y compañeros o compañeras de trabajo, vecindario,...

Mito. "La violencia dentro de casa es un asunto de la familia y no debe salir ni difundirse fuera".

Realidad. Creer que la familia es un ámbito privado e "intocable", ha hecho que siempre se vea disculpada e ignorada la violencia en el espacio doméstico, tanto por los poderes públicos como por la propia sociedad. Ante los delitos que se cometen en la familia, las personas callan y no intervienen por un falso respeto a su intimidad. Ningún acto que dañe a las mujeres física y/o psicológicamente puede ser considerado como privado, a resolver, exclusivamente, dentro de la familia. Hay que tener en cuenta la responsabilidad de la vecindad, entorno familiar, amistades, etc. Es habitual escuchar tras un asesinato que los vecinos y vecinas sabían del tema, y claro, no hicieron nada. Ahora la Ley recoge la responsabilidad de poder denunciar esta situación.

Mito. "La violencia sólo existe en familias con pocos medios económicos".

Realidad. La violencia se da en todos los grupos sociales, económicos y étnicos. Existe una tendencia a pensar que las mujeres de familias con más recursos económicos no sufren violencia por razón de género. Esto no es cierto, ya que la violencia que soportan puede ser no tanto física como psicológica, pero también afecta a su identidad como mujeres, causándoles un daño muy importante. Estas mujeres, a pesar de contar con más recursos económicos, pueden tener otras presiones de tipo social para no comunicar su problemática o demandar ayuda de los servicios sociales. Por ejemplo: salvar la carrera profesional de la pareja, vergüenza ante su círculo social, "el qué dirán", aparentar que su vida es un éxito, etc.

Mito. "Siempre se exagera la realidad cuando se habla de violencia contra las mujeres".

Realidad. Cuando una mujer solicita ayuda, generalmente la situación ya es preocupante. Los hombres violentos y la sociedad en general, no lo reconocen y niegan sus actos, exagerando la actuación de la víctima para quitar peso a la del agresor; de ahí, las típicas frases de "no es para tanto" o "quien confunde la realidad es la propia mujer",...

Mito. “La violencia la sufren un tipo concreto de mujeres, con características muy estereotipadas, mujer pasiva, joven (entre 20 y 35 años de edad), sin trabajo remunerado, con descendencia y que vive con una persona conflictiva (abuso de alcohol, drogas, o en desempleo...)”.

Realidad. Hay que tener en cuenta que cualquier mujer puede sufrir una agresión. No hay un tipo de mujer que tienda a ser maltratada, o a tener una agresión sexual... Con esta idea sólo se consigue simplificar el problema e inducir a pensar que es una situación que afecta sólo a determinadas mujeres y estigmatizar a quienes lo han sufrido, aislandolas y condenándolas al silencio.

Mito: “Si no se van es porque les gusta”.

Realidad. A veces nos hacen creer que las mujeres no se separan de los hombres maltratadores porque disfrutan con las agresiones. La dependencia económica, la falta de relaciones afectivas donde apoyarse y el estado emocional en que se encuentran: pérdida de autoestima, depresión, miedo..., unido a la esperanza de que su pareja cambie, son entre otros, los motivos por los que una mujer tarda en tomar la decisión de abandonar a su agresor. La violencia de género es todo un conglomerado de fases de pérdida de identidad y aislamiento por parte de las mujeres, “dar el paso” requiere de una reconstrucción interna, una toma de conciencia y un ejercicio de autoestima, vulnerada normalmente en estas situaciones.

Mito: “Cuando las mujeres dicen NO quieren decir que SÍ”.

Realidad. Los hombres violentos piensan que las mujeres no se atreven a manifestar sus deseos sexuales y por ello “creen” que las tienen que obligar o forzar. Es una forma de manifestar su “poder”. Cuando una mujer dice No, siempre significa NO, es que no quiere, y obligarla, es una violación.

Mito: “En el caso de que tengan hijas o hijos es mejor que aguanten”.

Realidad. Si la mujer es agredida, los niños y las niñas presenciarán la humillación de sus madres, convirtiéndose en testigos, y, en muchos casos, también, en víctimas directas; produciéndose trastornos de conducta, salud y aprendizaje. Los niños y niñas incorporarán un modelo de relación agresivo, que reforzarán con sus compañeros, compañeras y amistades. Este modelo puede ser reproducido en futuras relaciones de

pareja o con sus hijas o hijos e incluso hasta con sus propias madres. (Este razonamiento se está poniendo en tela de juicio porque de alguna forma se ha convertido en un discurso determinista y lo que dicen los y las terapeutas es que la reacción posterior de estas personas es múltiple y no implica necesariamente la repetición de modelos).

Mito: "El violador es un enfermo mental y no es plenamente responsable de lo que hace".

Realidad. Los violadores son personas que no tienen ningún aspecto o rasgo físico determinado. Realizan una vida normal e incluso pueden ser personas respetadas en la comunidad. La justificación de enfermos sirve para quitar responsabilidad al violador.

Mito: "Es imposible violar a una mujer en contra de su voluntad".

Realidad. En el delito de la violación parece que socialmente se le exige a la mujer víctima, un "certificado de haberse defendido", lo que no se pide en otros delitos como pueden ser robos u otro tipo de agresiones. En una situación, en la que está en juego la vida de una persona debería aconsejarse no oponer resistencia y obedecer las órdenes del agresor, sin que esto signifique que la mujer dé su consentimiento.

Mito: "La mujer violada es la responsable del delito por provocar al violador".

Realidad. Existe una tendencia por parte de la sociedad a juzgar la conducta de la mujer violada más que la del violador, si la mujer llevaba una vida ordenada y regular, si se vestía de forma adecuada, si salía de noche, si hacía autostop, etc. Los violadores no eligen a sus víctimas por su imagen llamativa, además, incluso agreden a niñas y ancianas.

Mito: "La mayoría de las violaciones se producen a altas horas de la noche en descampados y por personas desconocidas".

Realidad. Más de la mitad de los casos de violación son llevados a cabo por personas conocidas y en lugares no deshabitados.

Mito: "El hombre estaba deprimido/estresado, su mujer embarazada, estaba borracho/enfermo/abusado en su niñez, etc.".

Realidad: Los abusadores usan una variedad de excusas para evitar tomar responsabilidad por el delito, y transfieren la culpa a cualquier persona o cosa. Nunca hay excusa.

Mito: "La gran mayoría de las denuncias por violencia de género son falsas. Se utilizan las denuncias por parte de las mujeres para tener una ventaja en los procesos de separación y divorcio, aprovechándose de la lenta velocidad de la justicia para resolverlas"

Realidad: Según la Fiscalía General del Estado En 2013 se tramitaron en España 124.894 denuncias por violencia machista, mientras que sólo se iniciaron 22 procesos por denuncias falsas de presuntas víctimas de violencia contra la mujer. Es decir, tan sólo el 0,018% de las denuncias por violencia machista se convirtieron en un procedimiento por denuncia falsa. (

Fuente: [Memoria de la Fiscalía General del Estado. 2014](#)

Mito: "En los casos de acoso sexual, ella consintió para conseguir el puesto y ahora denuncia para enmascarar su falta de preparación para el puesto"

Realidad: El acoso sexual es realizado por una persona que sabe, o debe saber, que está realizando una conducta ofensiva y no deseada para la víctima, valiéndose de la situación laboral en la que se encuentra la víctima y creando un entorno laboral ofensivo, hostil intimidatorio y humillante.

Mito: "Las mujeres víctimas de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual tienen poca educación y ven en la prostitución un medio fácil de conseguir recursos económicos"

Realidad: Los tratantes se valen de alguna situación de vulnerabilidad de la víctima para captarla y engañarla. Normalmente, se les indica que vienen a España para trabajar en el servicio doméstico.

Las cifras hablan...

Los datos que se recogen a continuación se incluyen en el Informe de la Unión Europea sobre Violencia de Género

Fuente: [Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea](#)

- %** Una de cada tres europeas de entre 18 y 74 años de edad ha sufrido violencia física o sexual desde los 15 años, lo que equivale a 62 millones de mujeres, una cifra superior a la población de Italia.
- %** El 22 por ciento de las mujeres que han tenido una relación de pareja con un hombre ha experimentado violencia física o sexual por su parte. Existe una relación entre el elevado consumo de alcohol de la pareja masculina y el empleo de la violencia.
- %** El 5 por ciento de las europeas mayores de 15 años -una de cada 20- ha sido violada. Esta cifra equivale a nueve millones de mujeres, lo que supera al conjunto de la población de Austria o Suecia. En los casos en los que la pareja no era el agresor, una de cada diez violadas indican que más de un hombre estuvo implicado.
- %** Sólo una de cada tres mujeres que sufrieron agresiones físicas por parte de su pareja denunció el caso más grave a la policía o a otra organización. Cuando el agresor no era su pareja, sólo una de cada cuatro mujeres informó de ello. Una de cada cuatro mujeres que fueron víctimas de una agresión sexual no fue a la policía por vergüenza.
- %** El 43 por ciento de las mujeres ha sufrido alguna forma de violencia psicológica por parte de su actual pareja masculina o una anterior. Estas formas de violencia incluyen, por ejemplo, humillaciones públicas, prohibirle salir de la casa, forzarla a ver pornografía o amenazarla con actos violentos.

% El 55 por ciento de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido alguna forma de acoso sexual, lo que equivale a 100 millones de mujeres. De las víctimas, el 32 por ciento aseguró que el autor fue un jefe, un colega del trabajo o un cliente.

% El 33 por ciento tiene experiencias infantiles de violencia física o sexual a manos de un adulto. El 12 por ciento relata que tuvo experiencias de violencia sexual en la infancia. Estas formas de abuso suelen implicar a un adulto mostrando sus genitales o tocando los genitales o los pechos de la menor. El 97 por ciento de los agresores fueron hombres.

% El 18 por ciento de las mujeres asegura que ha sido acosada en su vida adulta. El 21 por ciento de quienes han padecido esta situación relatan que el acoso duró más de dos años. Las mujeres acosadas, por ejemplo, recibieron correos electrónicos, llamadas o mensajes telefónicos con amenazas, fueron seguidas por la calle o se publicaron sobre ellas comentarios ofensivos en Internet de forma continuada.

Fuente: [Observatorio de la Violencia de Género](#)

1.3. FORMAS DE VIOLENCIA

Para poner en práctica...



En tu opinión, tomar decisiones sin consultar, opinar sin que sea pedida esa opinión, monopolizar a la persona, controlar el dinero y el acceso al mismo... ¿pueden ser considerados muestras de violencia?



En tu opinión, la explotación sexual de las mujeres ¿es una manifestación de violencia de género?

La violencia de género es un fenómeno complejo y con múltiples causas debido a la subordinación de las mujeres en las sociedades patriarcales, es la manifestación de las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres y las pautas culturales que perpetúan la condición de inferior que se asigna a las mujeres.

La **violencia** puede adoptar distintas formas:

- **Psíquica.** Aquellos actos o conductas que producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres. Pueden incluir amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, tratar de convencer a la víctima de que ella es la culpable de cualquier problema. Pueden manifestarse con conductas verbales coercitivas como los insultos, el aislamiento, el control de las salidas de casa, descalificar o ridiculizar la propia opinión, humillaciones en público, así como limitar y retener el dinero. Todas ellas son formas de maltrato.
- **Física.** Este tipo de violencia comprende cualquier acto, no accidental, que provoque o pueda producir daño en el cuerpo de la mujer.

- **Sexual.** Se produce cuando se fuerza a la mujer a mantener relaciones sexuales o se le obliga a realizar conductas sexuales en contra de su voluntad. Si bien, cuando en esa relación se produzca una penetración forzada se considera violación.

Dentro de la **violencia sexual**, se puede distinguir entre:

- **Agresiones sexuales.** Comprenden aquellas conductas sexuales donde se utiliza la fuerza o la intimidación.
- **Violación.** Comprende toda penetración, por la vagina, el ano o la boca, usando la fuerza o la intimidación. También se considera violación la penetración con objetos. Cuando una mujer haya sido forzada a realizar estos actos, se considera violación.
- **Acoso sexual.** Cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo (Artículo 7.1. de la Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (BOE, 15 de marzo de 2007)).

Estas tres formas de violencia: psíquica, física y sexual suelen combinarse y son muy difíciles de separar.

- **Económica.** Supone el control en el acceso a los recursos económicos que deben ser compartidos, al derecho de propiedad, a la educación y a un puesto de trabajo, derechos reconocidos en la Constitución.
- **Social.** Supone aquellos refuerzos sociales que perpetúan la violencia contra las mujeres como las imágenes denigrantes de las mujeres, frases hechas de carácter minusvalorativo, estereotipos sexistas que abundan en una percepción de las mujeres como sujetos dependientes, la tutela sobre determinados derechos, como la interrupción voluntaria del embarazo, pero también la ocultación y la negación de las mujeres

a través de su invisibilidad, asentada en el uso sexista del lenguaje, en la persistente ausencia de investigaciones que recuperen a las mujeres como sujeto histórico, como sujeto político, como sujeto económico aun cuando no realicen actividades económicamente remuneradas; la insistencia en el cuerpo de la mujer como fetiche, como objeto; también los discursos acerca "del eterno femenino" (tímido, traidor, poco veraz, poco digno de consideración moral) que forma parte de cuentos, leyendas, y, como no, lenguaje publicitario, son elementos estructurales en la arquitectura de la violencia hacia las mujeres.



Etapas en las relaciones de malos tratos

Tal y como recoge en su libro **Leonor Walker**, psicóloga, y autora de la "Teoría del ciclo de la violencia" (1979), se puede establecer una serie de etapas en las relaciones en las que existen malos tratos.

Las etapas son:

Fase de acumulación de tensión/es

El maltratador empieza a mostrarse tenso e irritable, cualquier comportamiento de la mujer despierta en él una reacción de enfado.

La mujer sorprendida intenta hablar con él para solucionar el problema, ver la causa, pero esto sólo provoca más enfados en el hombre que la ve como excesivamente dependiente y empalagosa.

La mujer, para no molestarle, comienza entonces a no hacer nada, intentando no expresar su opinión porque sabe que él expresará la contraria y entonces habrá "bronca", también intenta hacer lo mínimo, entra en una fase de inmovilidad, pero esto tampoco salva a la mujer, ya que el hombre la acusará de ser casi un "mueble" que no hace nada, que es una persona anodina y aburrida.

Si la mujer se queja, él lo niega todo y vuelca la culpabilidad en ella, y esa desigualdad que el hombre ha ido construyendo a lo largo de la relación es utilizada para callar a la mujer. La intenta convencer de que él tiene razón y no ella, que su percepción de la realidad es equivocada, y como ya hemos dicho, la desigualdad creada permite al hombre este comportamiento.

Ella acaba dudando de su propia experiencia y se considera culpable de lo que pasa. Esto va a reforzar todavía más el comportamiento del hombre.

Él se distancia emocionalmente, la mujer se asusta pensando que lo va a perder y que si esto ocurre será culpa de ella puesto que no ha sabido conservar su amor.

El hombre ya no siente ningún amor, se distancia y cada vez está más irritable.

Ella se disculpa una y otra vez, confiando en solucionar así la situación, pero el hombre se harta y siente necesidad de castigarla verbal, físicamente, o de ambas formas a la vez.

Fase de explosión violenta, agresión o maltrato agudo

Como su nombre indica, el hombre acaba explotando, pierde el control y castiga muy duramente a su pareja, verbal o físicamente.

La insulta, la golpea, rompe cosas, amenaza con matar a los hijos o hijas y a ella, le interrumpe el sueño, la viola.

La mujer, que sólo intentaba salvar la relación, se ve ahora impotente y débil, la desigual balanza que se ha establecido a lo largo de los años la paraliza.

No toma represalias, todo el poder está en él, eso lo ha aprendido muy bien y la mujer entra en una “indefensión aprendida” que le impide reaccionar.

La agresión se ha iniciado en un intento de darle una lección a la mujer y finaliza cuando el agresor considera que ha aprendido la lección; en ese momento la mujer ya ha sido severamente maltratada.

Inicialmente el agresor intenta justificar sus actos, pero rápidamente se descontrola. Finalizado el episodio de violencia el agresor reconoce, con frecuencia, que su actuación ha sido desmedida, pero el daño ya está hecho.

Fase de arrepentimiento, reconciliación o “Luna de Miel”

El agresor se siente muy arrepentido de su conducta (por lo menos las primeras veces), pide perdón, promete cambiar. Y realmente cambia, durante esta fase se convierte en el hombre más “encantador” del mundo, le lleva el desayuno a la cama, le cura las heridas, incluso se hace cargo de las tareas domésticas, le cede todo el poder a ella. Ciertamente es que también está convencido de que ella ya ha aprendido su lección por lo

que ella ya no volverá a comportarse de una manera "inadecuada" y él no se verá "obligado" a maltratarla.

La mujer en esta situación se siente en éxtasis, tiene el poder y a su hombre detrás responsabilizándose y amándola. Él deja de poner tantas restricciones, se relaja un poco y le permite las salidas. Si bebía deja de beber, incluso puede ir a terapia.

La mujer, al ver estos cambios, le cree e intenta asimilar la situación pasada como una "pérdida de control momentánea" de su pareja que no volverá a repetirse. Piensa de verdad que no volverá a ocurrir, que él será capaz de hacer lo que ha prometido y, asimismo, piensa que ella podrá cambiarle y que las cosas serán mejores en el futuro.

Las conductas que en este momento manifiesta el agresor le sirven para convencerse de que él en realidad es una buena persona o tiene buen fondo, y que los comportamientos de las dos fases previas no representan lo que realmente es su pareja.

Las características del maltrato, el hecho de que se dé de manera repentina e imprevisible, suele producir respuesta de indefensión y sumisión en la mujer, que tiene a su vez un efecto de reforzar el comportamiento agresivo del hombre ayudando a crear una espiral de violencia, dado que la intensidad de las conductas violentas se incrementa de manera progresiva, lo que Walker ha denominado:

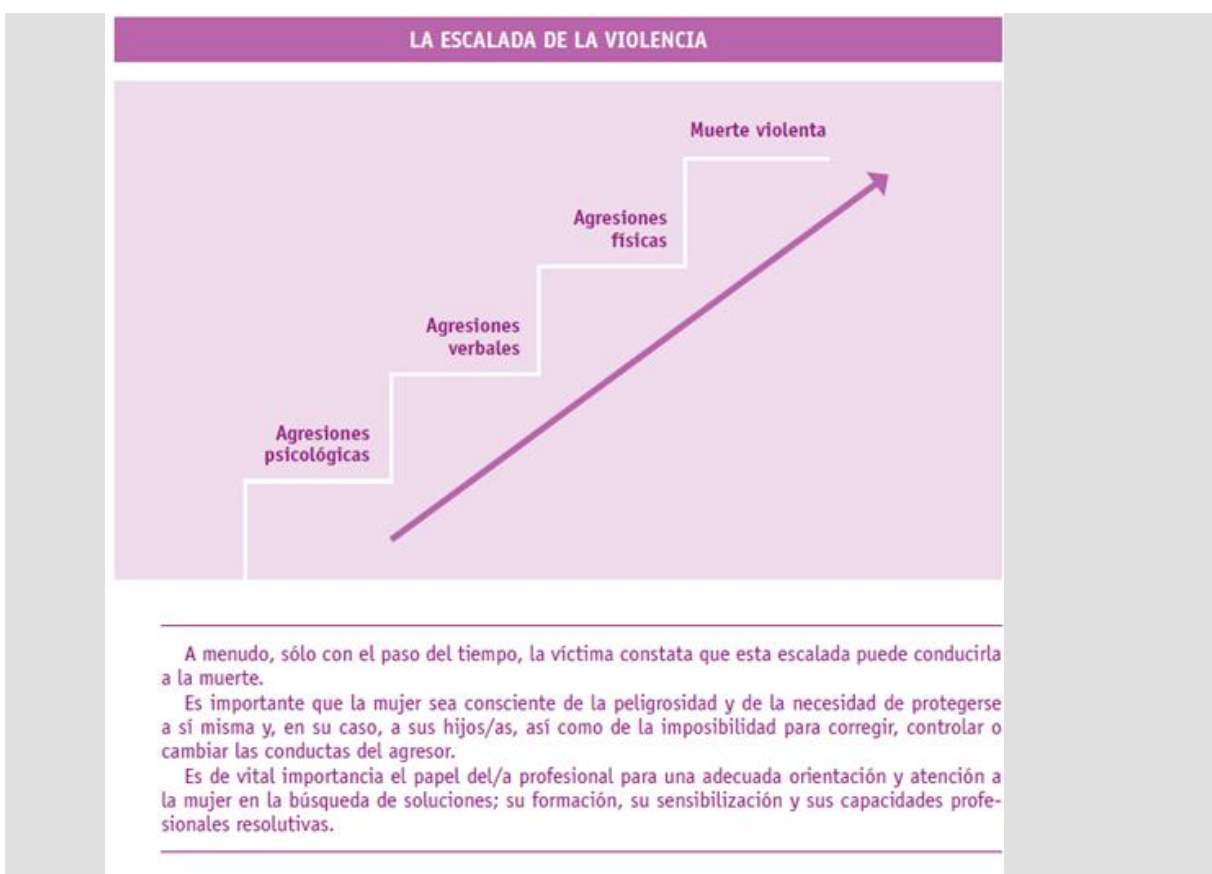
Escalada de la violencia de género

Una vez que ha conseguido el perdón de su víctima, se siente de nuevo seguro en la relación, ya la ha recuperado y no tiene que seguir complaciéndola, empieza de nuevo la irritabilidad y los abusos y, cuando ella quiere ejercer su recién conseguido poder, la castiga duramente.

Cada vez la mujer es más dependiente, cada vez tiene menos energía para luchar (Indefensión aprendida). Es el marido o pareja, y no ella, quien controla estos ciclos y el que decide cuándo se acaba la Luna de Miel.

Ella empieza a darse cuenta de que haga lo que haga no puede controlar el comportamiento de su marido, los malos tratos son arbitrarios e indiscriminados. La mujer sólo tiene energías para intentar mantenerse con vida dentro de la relación o para que no se implique a los hijos e hijas.

Los ciclos de violencia se van sucediendo hasta que finalmente desaparece la Fase de "Luna de Miel".



Fuente: “Protocolos de Atención psicológica a mujeres víctimas de violencia de género: I Marco teórico y fundamentos básicos” del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.



Etapas del acoso sexual

De acuerdo con el artículo 7, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la violencia de género en el ámbito laboral se puede manifestar como:

Acoso por razón de sexo y de orientación sexual: toda situación donde se produce un comportamiento no deseado, relacionado con el sexo o la orientación sexual de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de esta persona y de crear un entorno intimidador, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Por ejemplo: comentarios despreciativos sólo por el hecho de ser mujer, comentarios sexistas («mujer tenías que ser, «ya le gustaría, a ella, que la violaran o asediaran», «con quien se debe haber metido en la cama para llegar hasta aquí»), etc.

Acoso sexual: toda situación en la cual se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado, de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, especialmente cuando se crea un entorno intimidador, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Por ejemplo: chantaje sexual, forzar a tener relaciones sexuales bajo la amenaza de que, si no accede, habrá consecuencias negativas en el ámbito personal, académico, y/o profesional.

El acoso en razón de sexo puede darse en cualquier momento y sin indicios previos, pero el acoso sexual habitualmente se manifiesta de manera gradual siguiendo un ciclo:

Fase 1: Factores previos (selección de la persona y aproximación): la persona agresora detecta a la persona que quiere acosar. Mediante mecanismos de aproximación, comprensión, favoritismo o privilegios, crea un entorno favorable hacia esa persona, generando un espacio de aparente confianza que también es percibido por el resto de personas del contexto laboral. Esta situación ofrece a la persona agresora el espacio de permisividad que le permite descubrir los puntos débiles de la persona acosada.

Fase 2: Aislamiento o ataque a los puntos débiles de la persona asediada (telaraña): es el momento en que la persona agresora utiliza su conocimiento con el fin de aislar a la persona acosada adoptando actitudes sutiles y difíciles de detectar. Normalmente, el contexto contempla la situación como consentida y la persona asediada empieza a encontrarse aislada de sus compañeros y compañeras.

Fase 3: Acoso directo: la persona agresora actúa directamente sobre la persona acosada. Esta fase se caracteriza por un importante aislamiento de la persona acosada en relación en el resto de compañeros y compañeras de trabajo.

Fuente: “El Acoso Moral en el Trabajo” Iñaki Piñuel (2001). Editorial Paidós.

[Centro Dolor Piera d'igualtat d'Oportunitats i Promoció d les Dones. Universidad de Lleida](#)



Etapas de la trata de seres humanos, especialmente mujeres y niñas, con fines de explotación sexual,

La trata de personas no es un delito aislado, sino un proceso continuo desde que la víctima sale de un país para ir a un país de destino,

El proceso de la trata de personas se compone de tres fases consecutivas que suelen darse cuando se produce un caso de trata.

Así el proceso comienza con una fase de reclutamiento o captación de la víctima en el país de origen, continúa con una segunda fase que constituye el transporte y entrada a otro país (de tránsito) o a otra zona dentro del mismo país de origen, y finaliza con la fase de explotación. En esta última fase es donde se produce la coerción, las amenazas, los malos tratos...

Por otro lado, hay que señalar que las personas implicadas en este tipo de delito pueden variar de una fase a otra o, por el contrario, ser las mismas que intervienen en todo el proceso. Al ser un proceso transnacional, que ocurre en varios países, las organizaciones criminales más desarrolladas pueden controlar todo el proceso, pero lo normal es que sean distintas organizaciones las que se encargan por un lado del tránsito o tráfico y, por otro, de la explotación. Por tanto, la explotación suele estar en manos de nacionales o residentes del país de destino, con los que se llega a un acuerdo económico por proporcionarles a víctimas susceptibles de ser explotadas.

Sin embargo, parece que la tendencia está cambiando en la actualidad y según el EUROPOL cada vez más las mismas organizaciones criminales quieren controlar todo el proceso para así reducir costes y aumentar sus ganancias.

Fuente: [Accem](#)

Las cifras hablan...

%

El pasado 2 de octubre de 2014 el Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial presentó el Informe "Análisis de las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales en el año 2011, relativas a homicidios y/o asesinatos consumados entre los miembros de la pareja o ex pareja". El Informe actual se ha centrado en el análisis de 50 sentencias (44 por violencia de género y 6 por violencia doméstica) dictadas durante 2011 por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales y entre los datos que se recoge, destaca que el 56,8% de los casos

de asesinato a mujeres se utilizaron armas blancas. El número de puñaladas que se dieron ascendió a un total de 373, lo que supone una media de 13,8 cuchilladas por caso. Son datos escalofriantes, sobre todo si pensamos que solo en uno de los casos el número de cuchilladas fue de 84, mientras que en seis la media de puñaladas superó las 20.

Fuente: [El Diario](#)

%

De acuerdo con la Memoria Anual de la Fiscalía General del Estado (2014) de las 55 mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas durante 2013, diez habían denunciado. Si consultamos los datos correspondientes a 2012 (recogidos en la Memoria Anual de 2013) de las 52 mujeres asesinadas en dicho año, también diez habían presentado denuncia previa. En 2011, de 68 asesinatos machistas, dieciséis víctimas mortales habían denunciado. Por su parte, en el año 2010, veintiún de las 74 mujeres asesinadas habían interpuesto la correspondiente denuncia.

Fuente: [El Diario](#)

%

La violencia machista mata a 48 mujeres y 5 niños en 2013. Según la estadística del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, solo diez del total de las asesinadas en este año (21,3 %) habían denunciado a sus agresores por malos tratos, y de ellas siete obtuvieron medidas de protección (14,9 %). A 31 de octubre de 2014, han fallecido 42 mujeres y sólo 12 habían interpuesto la denuncia por malos tratos.

Fuente: [El mundo](#)

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

%

Las denuncias por violación se han disparado en India un 35% en 2013 respecto al año anterior, según los datos publicados por la Agencia Nacional de Registro de Crímenes (NCRB). Los 24.915 casos registrados en 2012 han aumentado a 33.764 un año después. Siguiendo estas cifras, 92 mujeres son violadas cada día en el país asiático, si bien las organizaciones de derechos humanos aseguran que los números reales son aún mayores.

Fuente: [Diario El Mundo](#)

%

El 4,3% de las universitarias confesó haber sido golpeada por su pareja, el 10% haber recibido insultos o mensajes y el 6,2% haberse sentido ridiculizada.

Fuente: [Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.](#)

%

Con motivo de la ratificación de la Convención Interamericana contra la violencia femenina el pasado 1 de octubre de 2014, se presentaron distintos estudios sobre esta lacra. A continuación, se señalan algunos de las conclusiones de dichos estudios.

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar realizada en 2013 por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el caso de Perú, el 71% de las mujeres fueron víctimas de algún tipo de violencia por parte de su pareja sentimental, y el 36% sufrieron violencia física o sexual.

De acuerdo a un estudio de 2013 de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el 53% de las mujeres de Bolivia ha enfrentado violencia física y sexual perpetrada por la pareja, mientras que en Colombia ese porcentaje es del 40% y en Ecuador del 32%.

En lo que respecta a Paraguay, el 52% de las violaciones sexuales fueron perpetradas por la pareja o la ex pareja y el 35% por vecinos, amigos, empleadores, familiares o padrastros.

Fuente: [Diario ABC](#)

2. LA REALIDAD DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ESPAÑA



Testimonio

Testimonio de N.A. Trabajadora Social, recogido en el curso virtual "Intervención con hombres en Perspectiva de Género" (2007) organizado por AHIGE.

"Soy Trabajadora Social. El año 1995 comenzó mi contacto directo con la violencia contra las mujeres. Una gran cantidad de mitos se nos cayeron al equipo joven que formábamos el Servicio de Urgencias Sociales al que pertenecíamos (...).

Me acuerdo de mi primera atención, una mujer de clase alta, independiente económicamente, con un cargo de responsabilidad en una entidad financiera, muchas posesiones materiales y víctima de todo tipo de agresiones y vejaciones, tanto físicas como psíquicas. A punto de ser asesinada una vez más, salió en alpargatas pensando que aquella vez podía ser... la última vez. (...)

Recuerdo escapar con la ayuda de la policía municipal, cual película, de un agresor a 100 Km/h en coche por la ciudad. Cuánto miedo pasamos y eso en espacios controlados; me he imaginado muchas veces esas situaciones a solas y en silencio creyendo que tú eres inferior, una mierda, que no vales nada, creyendo lo que el otro cree y lo peor, que no hay salida ni alternativa.

Recuerdo atender el mismo día, por las propias competencias del Servicio a un violador (Servicio de atención a la persona detenida) y a la mujer violada, inexplicable, pero contradictoriamente necesario, ambas dos.

Recuerdo los casos de abuso sexual a niñas menores, una cicatriz para toda la vida, de esas que no se ven.

Recuerdo a un montón de mujeres, compañeras o esposas de hombres de todo tipo de ideologías, de todas las clases sociales, de todos los niveles profesionales...

Y, sobre todo, recuerdo la impotencia de la vuelta a casa, atender por quinta vez a la mujer y saber que alguna vez no habrá sexta vez... asumir la fragilidad, asumir y reconocer (...) que la última palabra siempre es la de la víctima y aunque nos fastidie la imperfección de la intervención, al menos expresar que siempre tendría las puertas abiertas y será su derecho de ser atendida como la primera vez"

Para poner en práctica...



En tu opinión, ¿qué evolución ha tenido los casos de violencia de género?, ¿han aumentado en estos últimos años?, ¿se mantiene igual?



¿Conoces alguna Comunidad Autónoma, en la que, en tu opinión, se produzcan más casos de violencia de género?

Las mujeres víctimas de violencia de género no responden a un único perfil ya que la lacra de la violencia de género afecta a toda la sociedad en su conjunto. La incidencia de la misma nada tiene que ver con la edad, el nivel formativo o el nivel económico.

Según la IV Macroencuesta de Violencia de Género (2011, aunque se publica en 2012), el 89,1% de las mujeres entrevistadas afirmaban no haber sufrido maltrato nunca.

Del 10,9% que han sido víctimas alguna vez en su vida, el 3% lo había sido en 2011. Si se tienen en cuenta que la Macroencuesta extrapolaba los datos según las cifras del Padrón Municipal a 1 de enero de 2010, suponía que casi 600.000 mujeres estaban en situación de maltrato de las 2.154.706 que lo han sufrido alguna vez en la vida. Y de ellas, el 7,9%, es decir, 1.561.667 habían salido de esa situación. Esta circunstancia es la que más se ha incrementado en los últimos años, concretamente un 85,7% respecto a 2006, lo cual indica la reacción de las mujeres y de la sociedad para salir de la violencia.

Respecto a las denuncias, el 27,4% de las mujeres que dijeron haber sufrido violencia de género alguna vez en la vida, indicaron que habían denunciado a su marido/pareja o ex marido/ex pareja y el 72,6% que no había denunciado en ninguna ocasión a su maltratador.

La proporción de mujeres que ha denunciado es mayor entre las que están sufriendo maltrato actualmente (29,7%) que entre las que han salido del maltrato (26,6%)

Por último, la proporción de mujeres víctimas de violencia de género que tienen hijos o hijas es del 77% y la media de hijos e hijas menores por mujer maltratada es de 2.

Si se tiene en cuenta la extrapolación de los datos os datos según las cifras del Padrón Municipal a 1 de enero de 2010 incluida en la Macroencuesta, suponía que 840.000 menores que habían estado expuestos a la violencia de género durante el 2011 y 517.000 hijos e hijas habían sufrido agresiones físicas directas dentro de un contexto de violencia de género.



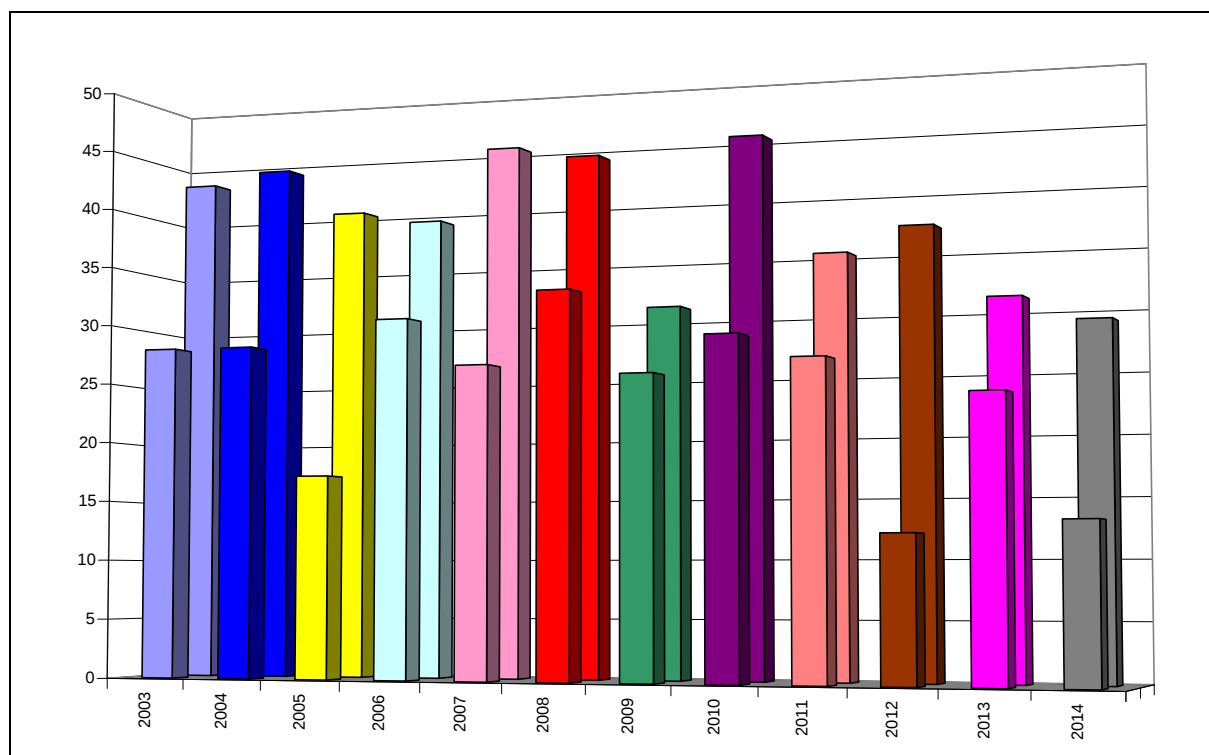
Para consultar

IV Macroencuesta sobre Violencia de Género. Avance febrero 2012.

Fuente: [Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

¿Cuál es la situación actual?

Gráfico: Mujeres muertas a manos de sus parejas y ex parejas (2003-2014)



Fuente: Delegación de Gobierno para la Violencia de Género. Mujeres muertas por violencia de género a manos de su pareja o ex pareja.

[Portal Estadístico de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género](#)

Nota: En el gráfico, las barras del fondo corresponden a las mujeres asesinadas por sus parejas mientras que las barras de delante corresponden a las mujeres asesinadas por sus ex parejas.

Desde 2003 un total de 750 mujeres han muerto a manos de sus parejas o ex parejas. A lo largo de este periodo el año 2008 se ha revelado como el más nefasto, cuando se registraron hasta 76 mujeres muertas a manos de sus parejas o ex parejas.

Por el contrario, 2009 supuso el año con menos víctimas mortales, hasta 56, si bien esta cifra volvió a repuntar los dos años siguientes. Otro año con cifras similares fue 2005, cuando hubo 57 asesinados por violencia de género, según las estadísticas de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género.

Un examen superficial de esos datos podría llevar a la conclusión de que nada ha cambiado, dado que las cifras se mantienen a grandes rasgos estables, tras una década de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Sin embargo, dicha conclusión debe ser matizada teniendo en cuenta dos cuestiones:

En primer lugar, debe tenerse en cuenta los esfuerzos desde las distintas instituciones y organismos han ido dirigidos a dos ámbitos. Por un lado, la puesta en marcha de medidas de sensibilización y formación para una concienciación entre la ciudadanía en torno a la problemática de la violencia de género así como un rechazo hacía la misma. Y, por otro lado, la puesta en marcha de medidas dirigidas a proteger a las mujeres y sus hijas e hijos del agresor.

Respecto a las políticas de intervención basadas en la concienciación se presentan como las más efectivas, ya que propician un cambio de comportamiento progresivo y el rechazo respecto a quienes mantienen tales actitudes. Sin embargo, para la valoración de sus resultados se requiere el transcurso de un período de tiempo elevado.

Dentro de las medidas recogidas dentro de las políticas de intervención, las campañas de información tienen un peso muy importante. En este sentido, Diana Fernández Romero, profesora de Ciencias de la Información de la Universidad Juan Carlos I ha realizado un estudio con una aproximación a las dinámicas de los medios de comunicación en el tratamiento de la violencia machista y a los discursos de la publicidad institucional sobre violencia de género difundida en España entre los años 1998 y 2012 y concluye que hay una sobrerrepresentación de la violencia física en la publicidad institucional que puede derivar en que muchas mujeres, que sufren acoso psicológico, entiendan su problema como más leve o menor, y por tanto, no se planteen considerarlo como maltrato ni traten de buscar ayuda. Asimismo, la insistencia de muchas campañas en el hecho de que la mujer hable, denuncie, se entiende como problemática, dado que se considera que la publicidad debería advertir sobre las consecuencias de romper el silencio y de denunciar al maltratador.

Por otro lado, destaca que el medio más publicitado es el teléfono y se considera como un mecanismo frío y distante, ante quienes reclaman atención directa y personalizada.

Además, apunta que el material de las campañas debería ser más visible y accesible.

Por último, señala que las mujeres advierten que la publicidad que muestra el sufrimiento de los hijos e hijas es la que más puede moverlas, al igual que, en ciertos momentos del proceso, pueden resultar muy positivos los mensajes que insisten en que una nueva vida para la mujer que ha sufrido violencia y que ha salido de ella, es posible.



Para consultar

“La incidencia de las campañas institucionales sobre violencia de género en el proceso identitario de mujeres maltratadas” de Diana Fernández Romero, profesora de Ciencias de la Información de la Universidad Juan Carlos I

Fuente: [Asparkia. Investigación feminista](#)

Por otro lado, la puesta en marcha de medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia de género están provocando un aumento espectacular de las denuncias y, precisamente, la ruptura de la relación, a través de la denuncia del maltrato o el anuncio de separación o divorcio, es un factor de máximo riesgo para desencadenar situaciones de violencia y, en algunos casos, el feminicidio.

En este sentido hay que tener en cuenta que se ha pasado de las 56.484 denuncias por malos tratos en 2003 a las 124.894 en 2013. Es decir, se han incrementado en un 211,11%.

Tabla: Denuncias sobre malos tratos interpuestas (2007-2013)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
TOTAL	126.293	142.125	135.540	134.105	134.002	128.543	124.894
Víctima	14.166	13.672	10.872	11.158	12.082	10.495	12.270
Familiares de la víctima	463	869	451	487	450	435	625
Atestado policial con denuncia de la víctima	83.601	90.724	87.635	86.760	83.693	82.127	75.767
Atestado policial con denuncia de familiar	964	1.606	1.436	1.697	1.092	1.189	1.247
Atestado policial por intervención directa	13.072	17.576	17.445	18.137	19.633	17.372	18.222
Parte de lesiones	13.321	16.528	16.138	14.640	15.290	14.743	14.363
Servicio asistencia y terceros en general	706	1.150	1.563	1.226	1.762	2.182	2.400

Fuente: Instituto de la Mujer y para la igualdad de Oportunidades

[Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades](#)

Respecto al aumento de las denuncias, hay que señalar que refleja la superación parcial de algunos de los grandes factores que impedían que la denuncia se produjera: rechazo social, policial, judicial y sobre todo la desprotección de la mujer denunciante y el riesgo para su integridad física y condiciones socioeconómicas de futuro.

Por tanto, parece lógico pensar que en los próximos años, la cifra de mujeres muertas a manos de sus parejas y ex parejas descenderá.

Una vez hecha esta breve referencia a la evolución que se ha producido en España respecto a los casos de violencia de género, en los que ha fallecido la mujer a manos de su pareja o ex pareja, vamos a detenernos en la situación del año 2014.

En este sentido, hay que empezar indicando que hasta 31 de octubre de 2014 han fallecido 42 mujeres a manos de sus parejas o ex parejas.

Y, respecto a las denuncias, tan sólo 12 de las mujeres fallecidas (el 28,6% del total) habían denunciado a su agresor y únicamente 3 de ellas (el 7,1% del total) tenían medidas de protección en vigor cuando se produjeron los hechos.

Tabla: Mujeres muertas por violencia de género según relación con su agresor

AÑOS	Nº VICTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	TIPO DE RELACIÓN CON AGRESOR			CONVIVENCIA CON AGRESOR		
		Ex pareja o en fase de ruptura	Pareja	% Pareja	Sí	No	% Si convivencia
2014	42	13	29	69,00%	28	14	66,7%
2013	54	23	31	57,40%	29	25	53,7%
2012	49	12	37	75,50%	36	13	73,50%
2011	61	26	35	57,38%	39	22	63,93%
2010	73	28	45	61,64%	46	27	63,01%
2009	55	25	31	56,36%	35	21	63,64%
2008	76	32	44	57,89%	40	36	52,63%
2007	71	26	45	63,38%	47	24	66,20%
2006	69	30	39	56,52%	45	24	65,22%
2005	57	17	40	70,18%	36	21	63,16%
2004	72	28	44	61,11%	48	24	66,67%
2003	71	28	43	60,56%	55	16	77,46%

Fuente: Delegación de Gobierno para la Violencia de Género.

[Portal Estadístico de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género](#)

En cuanto a la relación entre la víctima y el agresor, en 29 de los casos eran pareja (cónyuges, compañeros sentimentales o novios) y en 13 casos eran

ex pareja o estaban en fase de ruptura. Los porcentajes de una y otra circunstancia representan, respectivamente, el 69% y 31%.

Por otro lado, la víctima y el autor convivían en el momento del homicidio en 28 casos (el 66,7% del total) y no había convivencia entre ambos en 14 casos (33,3%).

Tabla: Mujeres muertas por violencia de género a manos de su pareja o ex pareja

	2011	2012	2013	2014 (a 30 de octubre)
TRAMOS DE EDAD	Nº MUJERES MUERTAS	Nº MUJERES MUERTAS	Nº MUJERES MUERTAS	Nº MUJERES MUERTAS
Hasta 20 años	3	2	2	0
Entre 21 y 30 años	14	13	12	4
Entre 31 y 40 años	14	7	18	10
Entre 41 y 50 años	12	10	10	14
Entre 51 y 64 años	8	9	5	8
Más de 64 años	7	11	7	6
TOTAL	61	52	54	42

Fuente: Delegación de Gobierno para la Violencia de Género. Mujeres muertas por violencia de género a manos de su pareja o ex pareja.

[Portal Estadístico de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género](#)

Según el grupo de edad, las víctimas mortales con 30 o menos años fueron 4 (lo que representa el 9,52% del total), las que tenían entre 31 y 64 años fueron 32 (el 76,19%) y las de 65 o más años fueron 6 (el 14,29%).

Tabla: Mujeres muertas por violencia de género a manos de su pareja o ex pareja, según nacionalidad

	2011	2012	2013	2014 (a 31 de octubre)
	Nº MUJERES MUERTAS	Nº MUJERES MUERTAS	Nº MUJERES MUERTAS	Nº MUJERES MUERTAS
Españolas	40	41	38	32
Extranjeras	21	11	16	10
No consta				
% Víctimas extranjeras sobre total de víctimas de nacionalidad conocida	34,4	21,2	29,6	23,8%
TOTAL	61	52	54	42

Fuente: Delegación de Gobierno para la Violencia de Género. Mujeres muertas por violencia de género según país de nacimiento de la víctima.

[Portal Estadístico de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género](#)

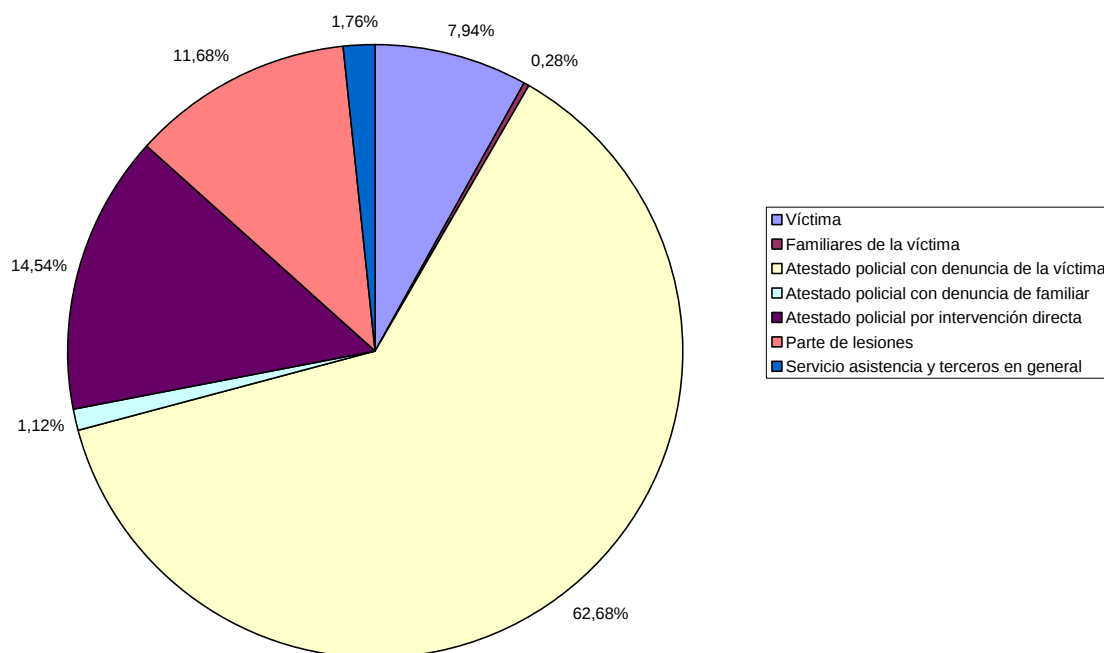
De las 42 víctimas mortales registradas durante 2014, 32 (el 76,2%) tenían nacionalidad española y 10 (el 23,8%) eran ciudadanas extranjeras.

Respecto al tema de las denuncias, de acuerdo con el **Informe del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial**, durante el primer semestre de 2014 llegaron a los juzgados un total de 62110 denuncias por violencia de género, lo que implica una media mensual de 10.352 denuncias y una media diaria de 345 denuncias.

Por otro lado, en cuanto a la persona que interpone la denuncia, el 7,94% fue directamente la víctima. En el 78,34% a través de atestados policiales (el

62,68% con denuncia por parte de la víctima, el 1,12% con denuncia de familiar y el 14,54% por intervención directa policial). El 11,68% por parte de lesiones y el 1,76% a través de los servicios de asistencia y terceros en general.

Gráfico: Denuncias interpuestas por mujeres por malos tratos



Fuente: Delegación de Gobierno para la Violencia de Género. Informes del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial del primer y segundo trimestre de 2014

[Portal Estadístico de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género](#)

Para terminar, el apartado referido a la violencia que sufren las mujeres por parte de su pareja o ex pareja, se va a hacer referencia a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Según el **Balance de siete años de la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (2005-2012) del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial**, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, desde su creación en 2005, han

instruido un total de 963.471 delitos, han enjuiciado 71.142 faltas y han dictado un total de 137.408 sentencias relacionadas con la violencia de género.

En este sentido, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer adoptaron desde 2005 605.966 medidas penales de protección. De ellas, se dictaron 236.686 órdenes de alejamiento; 199.413 prohibiciones de comunicación con la/s víctima; 44.330 prohibiciones de volver al lugar del delito; 42.315 suspensiones de tenencia o uso de armas; 39.885 órdenes de salida del domicilio y 19.066 medidas privativas de libertad.

Además, estos juzgados acordaron 141.465 medidas civiles cautelares mientras se tramitaba la causa. De ellas, 134.834 medidas civiles se acordaron en la orden de protección, las cuales tienen una vigencia de 30 días hasta la interposición de la demanda civil, prorrogables una vez interpuesta.

Hay que recordar que, en estos momentos existen 106 Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos en toda España, cuando en 2005 se inició esta especialización con 17 juzgados de lo Penal y 69 Secciones de las Audiencias Provinciales que asumían, con carácter exclusivo, el conocimiento de los asuntos de violencia sobre la mujer en los términos establecidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica 1/2004. Además, existen 355 juzgados compatibles. En total, 461 Juzgados.



Para consultar

Balance de siete años de la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (2005-2012) del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial.

Fuente: [Poder Judicial](#)

Respecto a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual hay que señalar que según el Primer Informe de Eurostat sobre trata de seres humanos, durante el período 2010- 2012, 30.146 personas han sido víctimas de la trata de seres humanos en Europa, un 28% más que en el trienio 2008-2010.

De este informe se desprende que el 80 de cada 100 casos son mujeres y 70 de cada 100 eran obligadas a prostituirse.

De ellas el 67% son adultas y el 17% niñas .El 45% de las víctimas registradas son mayores de 25 años, el 36% tienen entre 18 y 24 años, el 17% comprende la franja de edad que va desde los 12 a los 17 años, y el 2% entre 0 y 11.

Además, el 65% de las víctimas son europeas: 20 de cada 100, rumanas, y 10 de cada 100, búlgaras.



Para consultar

Eurostat: Segundo Informe sobre trata de seres humanos (2014) (Está en inglés)

Fuente [Eurostat](#)

En España, según la Red Española contra la Trata de Personas, que agrupa a 24 ONG, eleva a entre 40.000 y 50.000 las mujeres explotadas sexualmente en nuestro país.

Ahora bien, no hay datos oficiales sobre esta problemática y de hecho la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género está trabajando conjuntamente con la Fiscalía General del Estado y el Ministerio del Interior para mejorar los datos sobre la respuesta institucional ante este delito.

Según el análisis recogido en la **Estrategia Nacional Para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer (2013-2016)**, basado en los datos facilitados por el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en 2012 se realizaron 2.375 inspecciones administrativas en lugares de prostitución y 295 atestados policiales (87 de trata y 208 de explotación sexual).

De las 14.370 personas detectadas en situación de riesgo, se identificó a 1.082 víctimas (234 víctimas de trata y 848 de explotación sexual), destacando que más del 90% de las víctimas eran mujeres, siendo las nacionalidades predominantes la rumana, la china, la brasileña, la paraguaya, la rusa y la

dominicana. El 95 % eran extranjeras y de ellas el 40% se encontraban en situación irregular en España.



Para consultar

Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer 2013-2016, aprobada el 26 de julio de 2013.

Fuente: [Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

En cuanto al acoso sexual y acoso por razón de sexo, según el informe de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, citado en apartados anteriores, 102 millones de europeas han sufrido acoso sexual, (el 33% de las europeas). Y, en el 11% de los casos, las mujeres señalaron que el agresor pertenecía a su entorno laboral.

En España, el 22% de las entrevistadas señalaron que habían sufrido acoso físico o sexual. Y, respecto al acoso en el ámbito laboral, el 7% de las mujeres españolas, señalaron que el agresor pertenecía al entorno laboral.

En este sentido, el Consejo General del Poder Judicial destaca la falta de protocolos eficaces en las empresas para atajar el acoso sexual.

Por otro lado, el Consejo General del Poder Judicial, también, señala que el número de denuncias por acoso sexual en España no ha dejado de caer desde que comenzó la crisis. Entre 2009 y 2012 bajaron en un 28,25%, según se desprende de los datos de la memoria de la Fiscalía. Si en 2009 se interpusieron **669** demandas, el año pasado no sobrepasaron las **480**.



Para consultar

Consejo General del Poder Judicial: "Acoso sexual y acoso por razón de sexo: actuación de las administraciones públicas y las empresas"

Fuente: [Consejo General del Poder Judicial](#)

3. MEDIDAS LEGISLATIVAS Y RECURSOS: DE INFORMACIÓN, AYUDA Y ASISTENCIA PARA LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Para poner en práctica...



¿Conoces si en tu Comunidad Autónoma existe algún Observatorio sobre la Violencia de Género?, ¿y en el municipio en el que resides?



¿Sabes dónde puedes informarte en el caso en el que alguna mujer de tu entorno padezca violencia de género?

En los últimos 10 años nuestro ordenamiento jurídico ha integrado distintas leyes dirigidas a luchar contra la violencia de género, tales como la **Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros**; la **Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica**; además de **las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas**, dentro de su ámbito competencial. Todas ellas incidían en distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos a través de sus respectivas normativas.



Referencias normativas

LEGISLACIÓN A NIVEL ESTATAL

- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

Entre los aspectos esenciales contemplados por la Ley se encuentran los siguientes: habitualidad, reincidencia, violencia doméstica, expulsión de delincuentes que residan ilegalmente en España y protección del inmigrante.

- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

La orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica unifica los distintos instrumentos de amparo y tutela a las víctimas de estos delitos y faltas. Pretende que a través de un rápido y sencillo procedimiento judicial, sustanciado ante el juzgado de instrucción, pueda obtener la víctima un estatuto integral de protección que concentre de forma coordinada una acción cautelar de naturaleza civil y penal.

LEGISLACIÓN A NIVEL AUTONÓMICO

Andalucía

Ley 13/2007 de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

Aragón

Ley 4/2007 de Prevención y Protección Integral a las mujeres víctimas de violencia en Aragón.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

Canarias

Ley 16/2003, de 8 de abril, de prevención y protección integral de las mujeres contra la violencia de género.

Fuente: [Noticias Jurídicas](#)

Cantabria

Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de Abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas.

Fuente: [Noticias Jurídicas](#)

Castilla-La Mancha

Ley 5/ 2001 de 17 de mayo, de Prevención de los malos tratos y de Protección a las mujeres maltratas.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

Castilla y León

Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León

Fuente: [Boletín Oficial de Castilla y León](#)

Cataluña

Ley 5/2008, de 24 de abril, de los derechos de las mujeres para la erradicación de la violencia machista.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

Comunidad de Madrid

Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral de violencia de género de la Comunidad de Madrid.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

Comunidad foral de Navarra

Ley Foral 22/2002, de 2 de julio, para la adopción de medidas integrales contra la violencia sexista, modificada por la Ley Foral 12/2003, de 7 de marzo.

Fuente: [Noticias Jurídicas](#)

Comunidad Valenciana

Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (Capítulo VI. Violencia contra las mujeres).

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

Extremadura

Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

Fuente: [Junta de Extremadura](#)

Galicia

Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y tratamiento integral de la violencia de género.

Fuente: [Noticias Jurídicas](#)

Illes Balears

Ley 12/2006, de 20 de septiembre para la mujer, que dedica el capítulo VI a la violencia contra las mujeres.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

La Rioja

Ley 3/2011, de 1 de marzo, de prevención, protección y coordinación institucional en materia de violencia en La Rioja.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

País Vasco

Ley 4/2005 de Igualdad de mujeres y hombres (Título III, Cap. VI, dedicado a Violencia de Género).

Fuente: [Noticias Jurídicas](#)

Principado de Asturias

Ley 2/2011, de 11 de marzo, del Principado de Asturias para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.

Fuente: [Boletín Oficial del Principado de Asturias](#)

Región de Murcia

Ley 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, modificada por la Ley 3/2008, de 3 de julio.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

Sin embargo ha sido la **Ley Orgánica, 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género** la que ha marcado un antes y un después. De hecho, esta ley se ha convertido en una referencia internacional en cuanto al tratamiento de esta lacra social aunque, como también ha destacado **el Consejo de Europa**, "se ha dejado en manos de las ONG" la protección a las víctimas y, a menudo, éstas no reciben la financiación necesaria.

El ámbito de la Ley abarca tanto los aspectos preventivos, educativos, sociales, asistenciales y de atención posterior a las víctimas, como la normativa civil que incide en el ámbito familiar o de convivencia, donde principalmente se producen las agresiones, así como el principio de subsidiariedad en las Administraciones Públicas.

La violencia de género se enfoca por la Ley Orgánica 1/2004 de un **modo integral** y multidisciplinar, empezando por el proceso de socialización y educación. Establece, asimismo, **medidas de sensibilización e intervención en el ámbito educativo**. Se refuerza, con referencia concreta al ámbito de la publicidad, una imagen que **respete la igualdad y la dignidad de las mujeres**. Se **apoya a las víctimas a través del reconocimiento de derechos como el de la información, la asistencia jurídica gratuita y otros de protección social y apoyo económico**. Proporciona, por tanto, una respuesta legal integral que abarca tanto las normas procesales, creando nuevas instancias; como normas sustantivas penales y civiles, incluyendo la debida formación de los operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la obtención de pruebas y de la aplicación de la ley.

Se establecen, igualmente, **medidas de sensibilización e intervención en el ámbito sanitario para optimizar la detección precoz y la atención física y psicológica de las víctimas**, en coordinación con otras medidas de apoyo.

Las situaciones de violencia sobre la mujer afectan también a **los y las menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia**. La Ley contempla también **su protección no sólo para la tutela de sus derechos, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer**.

A continuación, recogemos, de forma resumida, las distintas medidas de información, ayuda y asistencia a las víctimas de violencia de género, recogidas en el título II de la Ley Orgánica, 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género.

Antes de pasar a cada una de ellas, hay que señalar que la efectividad de los derechos y el pleno ejercicio de los mismos no es posible si sus titulares no los conocen. Esta necesidad se hace aún más patente para las mujeres víctimas de violencia de género, para quienes es esencial conocer las medidas que pueden adoptarse en relación con su protección y seguridad, los derechos y ayudas que

les reconoce la Ley y los recursos de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral a los que pueden acceder.

Por su parte, el derecho a la asistencia social integral queda reconocido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004 y aunque su ejercicio es competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, se ha implantado los servicios necesarios para garantizar su eficacia y, de esta manera, asegurar la consecución de un mínimo común en todo el territorio.

Así mismo, la Ley Orgánica 1/2004 reconoce a las mujeres víctimas un estatuto integral de protección, que contempla la asistencia letrada inmediata e integral en todos los procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan su causa fundamentada en la violencia de género, y derechos en el ámbito del empleo y de carácter económico.



Para consultar

Ley Orgánica, 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género.

Fuente: [Boletín Oficial del Estado](#)

3.1. DERECHO A LA INFORMACIÓN

El artículo 18.1 de la Ley reconoce a las mujeres víctimas de violencia de género “el derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las Administraciones Públicas. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como la referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral”.

La garantía del derecho a la información, que la Ley Orgánica 1/2004 reconoce a todas las mujeres víctimas de violencia de género, no sólo es necesaria para su protección integral, sino que es el presupuesto básico para

hacer realidad sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

Por otro lado, la información dirigida a la sociedad en general y a las víctimas de la violencia de género en particular, se articula como uno de los instrumentos más eficaces en la lucha contra la violencia de género.

3.1.1. MEDIDAS DE INFORMACIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Con la finalidad de garantizar el derecho a la información y al asesoramiento adecuados a la situación personal de las víctimas de violencia de género, en todo el territorio, con independencia de su lugar de residencia, la Delegación del Gobierno puso en marcha el servicio telefónico de información y asesoramiento jurídico en materia de violencia de género.

Además de ofrecer atención especializada las 24 horas del día y de su carácter gratuito, pueden destacarse las siguientes características del servicio:

- **Acceso** a través de un **número corto de tres dígitos** por considerarse servicio de interés general, 016, lo que permite un rápido acceso y fácil memorización.
- Plena **accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva**, por ello el servicio cuenta con un dispositivo DTS conectado a través del número 900 116 016.
- **Universalidad en la prestación** del servicio que atiende en castellano, inglés, francés y los idiomas co-oficiales (catalán, gallego y euskera).
- **Actualización permanente de la información** facilitada sobre los derechos de las mujeres víctimas y sobre los recursos especializados disponibles en materia de empleo, servicios sociales, ayudas económicas,

servicios de información y asistencia o Turnos de Oficio, para la atención inmediata de una situación de malos tratos.

- **Prestación del servicio** de información por un **equipo** de operadoras licenciadas con formación **especializada en violencia de género**.
- **Asesoramiento jurídico especializado** proporcionado por un equipo de juristas especialistas en violencia de género (de 9 a 21 horas de lunes a viernes, y de 12 a 20 horas los sábados, domingos y festivos)
- Garantía de la **confidencialidad** de los datos de las personas usuarias del servicio.
- **Derivación automática** de las llamadas de emergencia a las **plataformas 112** autonómicas.

Además, en el marco de la iniciativa europea de reserva del rango de numeración telefónica 116 para acceder a los servicios europeos armonizados de valor social, la Delegación del Gobierno ha solicitado a la Comisión Europea la reserva del número “116016” para el servicio telefónico de información y asesoramiento a mujeres víctimas de violencia de género. Así, de prosperar esta iniciativa, en todos los países de la Unión Europea se reservará el número 116016 para el citado servicio.

Por otro lado, el personal de la Administración de Justicia destinado en los juzgados ofrece información directa a las víctimas sobre tutela judicial, incluida la información específica sobre la orden de protección. Precisamente, la Exposición de Motivos del Protocolo General para la Implantación de la Orden de Protección, establece expresamente que muchos de sus criterios y principios están encaminados a garantizar la efectividad del derecho de información del que es titular la víctima.

Además, la información a la víctima viene impuesta como preceptiva en el caso de la información de derechos que ha de hacersele en el trámite de

ofrecimiento de acciones en sede judicial, previsto en los arts. 109 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así mismo, los y las fiscales competentes ofrecen también información directa a las víctimas en materia de teleasistencia por GPS en virtud del Protocolo de Colaboración para la impulsión del servicio de teleasistencia para las víctimas de violencia de género, celebrado con el entonces Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales a través de la Fiscalía General del Estado.

3.1.2. MEDIDAS DE INFORMACIÓN DIRIGIDAS A LA CIUDADANÍA EN SU CONJUNTO.

Dentro de las campañas de información dirigidas a la sensibilización de la sociedad en esta materia, se puede destacar que se han llevado a cabo tanto campañas dirigidas al público en general (campaña "Contra los malos tratos gana la ley", campaña de información sobre el 016...), como específicas dirigidas a la movilización de sectores específicos de la sociedad para implicarles en la sensibilización ciudadana.

En este caso, se ha contado con el mundo del deporte: spot grabados por futbolistas para concienciar a la sociedad sobre la necesidad de enfrentarse a la violencia sexista, inserción gratuita del spot de la campaña de información sobre el 016 en revistas deportivas....

También con el ámbito empresarial: convenios de colaboración con empresas para el desarrollo de proyectos de sensibilización como, por ejemplo, con la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, que ha permitido la emisión de un sello de correos que reproduce el número 016.

Y, por último, en el ámbito cultural, con la realización de distintas exposiciones Podemos destacar la exposición "18 segundos". Una campaña de denuncia que cuenta con la imagen de 18 rostros de mujeres con un fuerte reconocimiento social y/o profesional que prestaron su imagen para mostrar la dimensión de los golpes y las heridas.

[Exposición 18 segundos](#)

3.2. DERECHO A LA ASISTENCIA SOCIAL INTEGRAL

El Derecho a la Asistencia Social Integral de las víctimas de violencia de género, está garantizado en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2004. La asistencia social integral, contempla: servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral, organizados de acuerdo a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

A través de los mismos, se pretende hacer posible que las mujeres:

- Reciban asesoramiento sobre las actuaciones que pueden emprender y sus derechos,
- Conozcan los servicios a los que pueden dirigirse para recabar asistencia material, médica, psicológica y social,
- Accedan a los diferentes recursos de alojamiento (emergencia, acogida temporal, centros tutelados, etc.),
- Recuperen su salud física y/o psicológica,
- Logren su formación, inserción o reinserción laboral, reciban apoyo psicosocial a lo largo de todo el itinerario de la víctima.

El derecho a la asistencia social integral se reconoce, también, a los y las menores que se encuentren bajo la patria potestad o guardia y custodia de la mujer agredida.

3.3. DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, las mujeres víctimas de este tipo de violencia tienen reconocido, a nivel legal, un estatuto integral de protección, reconociéndoles, en este sentido, la asistencia letrada inmediata e integral en todos los procesos judiciales y procedimientos administrativos que tengan su causa fundamentada en la violencia de género, incluida la ejecución de sentencia, sin necesidad de tramitar previamente la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

En el marco de este derecho, se ha acordado un Protocolo de Actuación y Coordinación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y Abogados y Abogadas ante la violencia de género, con el objetivo de garantizar y homogeneizar el servicio de asistencia letrada en la formulación y presentación de la denuncia y solicitud de la orden de protección; así como mejorar el servicio policial a la mujer víctima y la formulación policial del atestado, y establecer pautas generales para la información y asistencia a la víctima, tanto de los temas judiciales como de las posibles prestaciones sociales a las que tiene derecho.

3.4. DERECHOS LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

La Ley 1/2004 incluye diversas medidas en el ámbito de los derechos laborales y de seguridad social (capítulo II y III del título II, arts.21-26), las cuales se enmarcan en uno de los principios rectores consignados en su artículo 2.d): “Garantizar a las víctimas derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran la violencia de género”.

Los derechos laborales, de seguridad social y de apoyo de las víctimas de violencia de género son una parte muy especial de la Ley Orgánica 1/2004, porque pretenden resarcir a las mujeres víctimas del daño sufrido, y al mismo tiempo proteger la relación laboral. Una relación indispensable para mantener autonomía económica y hacer posible el desarrollo de la capacidad y la potencialidad individual.

Antes de pasar a examinar los derechos laborales y de seguridad social de las mujeres víctimas de violencia de género, hay que señalar que para tener acceso a ellos es necesaria la acreditación de las situaciones de violencia de género a través de la orden de protección, introducida en el ordenamiento jurídico a través de la Ley 27/2003, de 31 de julio.

3.4.1. DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA

El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/2004 reconoce los siguientes derechos a las mujeres víctimas de la violencia de género que tengan la consideración de trabajadoras por cuenta ajena:

- Derecho a la reducción de la jornada laboral, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción.
- Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo.
- Derecho a la movilidad geográfica.
- Derecho preferente al cambio de centro, con reserva del puesto de trabajo.
- Derecho a la suspensión de la relación laboral, con reserva de puesto de trabajo.
- Derecho a la extinción del contrato de trabajo, con derecho a la prestación por desempleo.

Por otra parte, las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por violencia de género se considerarán justificadas, cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o servicios de salud, según proceda, sin perjuicio de que dichas ausencias sean comunicadas por la trabajadora a la empresa a la mayor brevedad. Estas ausencias no computan para determinar el nivel de absentismo ni de la trabajadora ni de la plantilla, a efectos de fundamentar un despido objetivo (artículo 52.d) del Estatuto de los Trabajadores).

Además, se considera nulo el despido de una trabajadora víctima de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su jornada, de movilidad y de suspensión, antes indicados, de acuerdo con el artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, ha venido a completar esta protección contra el despido, al modificar también el artículo 53.4 del Estatuto de los Trabajadores, en relación con la extinción por causas objetivas, así como los preceptos concordantes, 108.2 y 122.2, de la Ley de Procedimiento Laboral.

3.4.2. DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA

En el momento de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004 y a la luz del marco normativo que entonces regía esta actividad, la protección que se entendía necesaria en relación con las mujeres víctimas de violencia de género que desempeñaran una actividad por cuenta propia se circunscribía a relevarlas de la obligación de cotización como tales trabajadoras por cuenta propia o autónomas si por causa de la violencia de género cesaban en su actividad.

El panorama descrito se ve alterado con la Ley 20/2007, de 20 de julio, reguladora del Estatuto del Trabajo Autónomo. En el Capítulo III de dicha norma se contiene el Régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente, y es en éste en el que se contempla las disposiciones concretas de protección de la trabajadora autónoma económicamente dependiente víctima de la violencia de género en relación con la adaptación de la jornada de la actividad laboral (artículo 14 de la Ley 20/2007) y en los casos de extinción de la relación contractual y de interrupciones justificadas de la relación laboral (artículos 15 y 16, respectivamente, de la Ley 20/2007).

3.4.3. DERECHOS DE LAS FUNCIONARIAS PÚBLICAS

De acuerdo con los Artículos 24 a 26 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; Ley

7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Art. 21 Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre, por la que se regula el convenio especial en el sistema de la Seguridad Social, las funcionarias públicas, que sean víctimas de la violencia de género, tienen los siguientes derechos:

- Derecho a la reducción o readaptación de la jornada, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo en los términos que la Administración establezca.
- Derecho a la movilidad por violencia de género.
- Derecho a la excedencia. Durante los seis primeros meses, la funcionaria tiene derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñara, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social correspondiente.
- Las faltas de asistencia de las funcionarias víctimas de violencia de género, total o parcial, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.
- Suscripción de convenio especial con la Seguridad Social cuando las funcionarias víctimas de violencia de género hayan reducido su jornada con disminución proporcional de la retribución.

Asimismo, se tipifican como "falta muy grave", en el artículo 95.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, las actuaciones que supongan acoso "por razón de sexo o acoso sexual".

Hay que señalar que la normativa contenida en el del Estatuto Básico del Empleado Público relativa a la violencia de género es de aplicación a todas las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 2 del mismo, merced al carácter básico de la misma: Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y

Melilla, Administraciones de las Entidades Locales, Organismos Públicos, Agencias y demás Entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas y Universidades Públicas.

3.4.4. DERECHOS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 1/2004, en los casos de violencia de género en los que se produzca la **suspensión y la extinción del contrato de trabajo** que conlleve la percepción de las prestaciones por desempleo por parte de las víctimas, se mantendrá la cotización. Así se posibilita a las trabajadoras prolongar los períodos de aseguramiento a efectos de generar futuros derechos sociales.

En el caso de la **suspensión de la obligación de cotizar de las trabajadoras autónomas**, el apartado 5 del artículo 21, la Ley Orgánica 1/2004 exime a las trabajadoras por cuenta propia que sean víctimas de la violencia de género, de la obligación de cotización durante un periodo de seis meses que, además, será considerado como de cotización efectiva a los efectos de prestaciones de Seguridad Social.

A estos efectos, se tomará una base de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar. Asimismo, situación será considerada como asimilada al alta.

Respecto a la **pérdida de la pensión de viudedad e incremento, en su caso, de la pensión de orfandad**, la Disposición Adicional 1ª de la Ley Orgánica 1/2004 establecía que quien fuera condenado por sentencia firme, por la comisión de un delito doloso de homicidio en cualquiera de sus formas o de lesiones cuando la ofendida por el delito fuera su cónyuge o ex cónyuge, perderá la condición de beneficiario de la pensión de viudedad que le corresponda dentro del sistema público de pensiones causada por la víctima salvo que, en su caso, medie reconciliación entre ellos.

Ahora bien, como consecuencia de las modificaciones introducidas en la pensión de viudedad a través de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, su disposición adicional 30ª ha procedido a modificar la disposición adicional 1ª de la Ley Orgánica 1/2004. Esta modificación opera en dos sentidos:

Por una parte, se eliminan las referencias al cónyuge o ex cónyuge, toda vez que la extensión del reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad a la pareja de hecho ha de implicar la pérdida de la condición de beneficiario de dicha pensión en los mismos supuestos previstos expresamente para el cónyuge o ex cónyuge.

Por otra parte, se reconoce expresamente en estos supuestos el derecho de los huérfanos a que la pensión de orfandad se vea incrementada en la cuantía de la pensión de viudedad, siempre que dicho incremento se prevea en la legislación reguladora del régimen de seguridad social de que se trate.

Desde el punto de vista de la **gestión de prestaciones**, el Instituto Nacional de la Seguridad Social ha ampliado las causas de denegación de la pensión de viudedad incorporándose dos nuevas causas por las que dicha pensión no se reconocerá al solicitante (cónyuge, ex cónyuge o pareja de hecho) que hubiera sido condenado por sentencia firme por la comisión de un delito doloso de homicidio o de lesiones cuando la víctima sea la causante de la pensión. Asimismo, se ha creado una nueva clave de baja de la prestación, para los supuestos de conocimiento de la existencia de la sentencia firme de condena con posterioridad al reconocimiento de la pensión.

En cuanto a los **contratos de interinidad para la sustitución de trabajadoras víctimas de violencia de género** hay que tener en cuenta que la concesión de derechos a las mujeres víctimas de violencia de género con el objeto de conciliar los requerimientos de su vida laboral con la necesidad de hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, ha de tener como contrapartida la concesión de derechos al empresariado, cuyo objeto sea minimizar el coste que podría suponer el ejercicio de estos derechos por parte de la mujer trabajadora.

Por ello, en el apartado 3 del *artículo 21* de la Ley Orgánica 1/2004 se establece, a favor de las empresas que formalicen contratos de interinidad para sustituir a las trabajadoras víctimas de violencia de género, que hayan suspendido su contrato de trabajo o ejercitado su derecho a la movilidad geográfica o al cambio de centro de trabajo:

- Una bonificación del 100 por 100 de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, durante todo el periodo de suspensión de la trabajadora sustituida o de seis meses en los otros casos citados.
- Se establece, asimismo, que la reincorporación de la mujer trabajadora sustituida habrá de llevarse a cabo en las mismas condiciones existencias en el momento de la suspensión.

En este sentido, señalar que para el ejercicio de este derecho por parte del empresario o empresaria, es necesaria la acreditación de la situación de violencia de género que haya posibilitado la suspensión del contrato de trabajo (artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004)

3.5. DERECHOS ECONÓMICOS

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, aborda la lucha contra este tipo de violencia desde una estrategia integral. En este sentido, que el mercado de trabajo reconozca la violencia de género y se adapte a las circunstancias que la misma genera en las personas que trabajan, es una de las más importantes innovaciones de la Ley Orgánica 1/2004, sin precedentes en el ámbito internacional. No sólo se rompe de este modo el modelo humano parcial de referencia en el mercado laboral, además el trabajo se acerca a la vida real de las personas, rompiéndose la compartimentación del pasado.

Desde esta perspectiva, se viene trabajando en un programa específico de empleo, se ha adaptado la renta activa de inserción para este colectivo de mujeres y se ha previsto, entre otras medidas, actuaciones destinadas a facilitar la movilidad laboral de estas trabajadoras. Para ello se han establecido medidas para el empresariado y colaboraciones con empresas para facilitar la inserción laboral de las mujeres víctimas de violencia de género.

3.5.1. PROGRAMA ESPECÍFICO DE EMPLEO

El programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, tiene como objetivo: procurar la inserción laboral por cuenta ajena de las mujeres víctimas de violencia de género o el desarrollo, en su caso, de una actividad profesional por cuenta propia. E, incluye las siguientes medidas:

- Itinerario de inserción socio laboral, individualizado y realizado por personal especializado.
- Programa formativo específico para favorecer la inserción socio laboral por cuenta ajena.
- Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género.
- Incentivos para facilitar la movilidad geográfica.
- Incentivos para compensar diferencias salariales.
- Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres.
- Víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.

3.5.2. AYUDA ECONÓMICA ESPECÍFICA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, CON ESPECIAL DIFICULTAD PARA OBTENER UN EMPLEO.

El artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004 establece ayudas económicas para las mujeres víctimas de violencia de género, que debido a su edad, falta de preparación general o especial y circunstancias sociales, tengan dificultades de encontrar empleo, con el fin de garantizar sus derechos económicos y facilitar su integración social.

El importe de las ayudas es, con carácter general, equivalente al de seis meses de subsidio por desempleo, variando de 12 a 24 meses, dependiendo de que la misma tenga a su cargo uno o más familiares, o tenga reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%.

Las mujeres que opten a dichas ayudas, tienen que reunir los siguientes requisitos:

- **Carecer de rentas superiores**, en cómputo mensual, equivalente al 75% del salario mínimo interprofesional vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. El importe de esta ayuda será equivalente al de 6 meses de subsidio por desempleo. Cuando la víctima tuviera reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33%, el importe sería equivalente a 12 meses de subsidio por desempleo. En el caso de que la víctima tenga responsabilidades familiares, su importe podrá alcanzar el de un período equivalente al de 18 meses de subsidio o de 24 meses, si la víctima o alguno de los familiares que conviven con ella tiene reconocida oficialmente una minusvalía en grado igual o superior al 33%.

- **Tener especiales dificultades para obtener un empleo** (edad, falta de preparación general o especializada o circunstancias sociales).
- Acreditar **la condición de víctima de violencia de género** (sentencia definitiva por la que se condena al agresor, Orden de protección dictada a su favor o, excepcionalmente, informe del Ministerio Fiscal).

Fuente: [Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

Estas ayudas son concedidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con el procedimiento regulado en cada una de ellas.

Por último, señalar que esta ayuda es compatible con las previstas en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. En cambio, es incompatible con otras ayudas que cumplan la misma finalidad, así como con la participación en el programa de Renta Activa de Inserción.

Y, en ningún caso, tiene la consideración de renta o ingreso computable a efectos del percibo de las pensiones no contributivas.

3.5.3. LA RENTA ACTIVA DE INSERCIÓN (RAI)

El primer año de vigencia de la Ley Orgánica 1/2004, el Programa de Renta Activa de Inserción se reguló en el RD 205/2005, de 25 febrero. Dicho Programa fue prorrogado para el año 2006 a través del RD 393/2006, de 31 marzo. Finalmente, ha venido a ser regulado con carácter permanente a través del RD 1369/2006, de 24 noviembre.

El Programa de Renta Activa de Inserción forma parte de la acción protectora por desempleo del régimen público de Seguridad Social, si bien con carácter específico y diferenciado del nivel contributivo y asistencial.

Este programa consiste en la percepción de una ayuda específica, denominada renta activa de inserción, dirigida a los desempleados con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo, que cumplan determinados requisitos y que adquieran el compromiso de realizar actuaciones favorecedoras de su inserción laboral.

Y, para ello, comprende políticas activas de empleo, gestionadas por los servicios públicos de empleo con la finalidad de incrementar las oportunidades de retorno al mercado de trabajo y, en su caso, una ayuda económica gestionada por el Servicio Público de Empleo Estatal, denominada Renta Activa de Inserción, vinculada a la realización de las acciones en materia de políticas activas de empleo que no conlleven retribuciones salariales.

Para ser incluida en el Programa y ser beneficiaria de esta ayuda económica, la mujer víctima de violencia de género deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar su condición de víctima de violencia de género.
- Estar inscrita como demandante de empleo, pero no se le exige llevar 12 meses inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo.
- No convivir con su agresor.
- Ser menor de 65 años, pero no se le exige tener 45 o más años de edad.
- Carecer de rentas propias, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente, excluido la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Además, tiene una serie de especificidades:

- No se exige llevar 12 meses inscrita como demandante de empleo, ni tener 45 o más años de edad.

- Para determinar los ingresos de la unidad familiar, no se tienen en cuenta los que perciba el agresor.
- Puede ser beneficiaria de un nuevo programa RAI aunque hubiere sido beneficiaria de otro programa RAI dentro de los 365 días anteriores a la fecha de la solicitud.
- Ayuda suplementaria de pago único si se ha visto obligada a cambio de residencia por circunstancias de violencia de género en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al programa o durante su permanencia en este.
- Para mantener la confidencialidad sobre su domicilio, la beneficiaria puede facilitar uno alternativo o un apartado de correos

La cuantía de la renta es del 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) mensual vigente en cada momento (IPREM 2014: 532,51 €) con una duración máxima de once meses.

La incorporación al Programa de Renta Activa de Inserción y la solicitud de la ayuda económica se realizan a través de la Oficina de Empleo correspondiente.



Para consultar

Secretaría de Estado de la Seguridad Social: Renta Activa de Inserción.

Fuente: [Seguridad Social](#)

3.5.4. ANTICIPOS POR IMPAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

De acuerdo con el Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre Organización y Funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, a

través del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos se garantiza el pago de alimentos reconocidos e impagados establecidos en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial en procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, filiación o alimentos, mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de anticipo.

Las personas beneficiarias de los anticipos son, con carácter general, las hijas e hijos titulares de un derecho de alimentos judicialmente reconocido e impagado, que formen parte de una unidad familiar cuyos recursos e ingresos económicos, computados anualmente y por todos sus conceptos, no superen la cantidad resultante de multiplicar la cuantía anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en el momento de la solicitud del anticipo, por el coeficiente que corresponda en función del número de hijas e hijos menores que integren la unidad familiar.

Las personas beneficiarias tienen derecho al anticipo de la cantidad mensual determinada judicialmente en concepto de pago de alimentos, con el límite de 100 euros mensuales, que se podrá percibir durante un plazo máximo de dieciocho meses.

En el supuesto en que la persona que ostente la guarda y custodia de las y los menores (que es quien solicita y percibe el anticipo) sea víctima violencia de género, se entiende que existe una situación de urgente necesidad para reconocer los anticipos del Fondo, por lo que se tramitará el procedimiento de urgencia, que implica que el plazo para resolver y notificar la solicitud será de dos meses.

3.5.5. AYUDAS A LAS VÍCTIMAS DE DELITOS

De acuerdo con la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual; Reglamento de ayudas a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad

sexual, aprobado por Real Decreto 738/1997, de 23 de mayo), las hijas e hijos de las víctimas de violencia de género así como las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a las ayudas públicas en beneficio de las víctimas directas e indirectas de los delitos dolosos y violentos, cometidos en España, con el resultado de muerte, o de lesiones corporales graves, o de daños graves en la salud física o mental; así como en beneficio de las víctimas de los delitos contra la libertad sexual aunque se perpetren sin violencia.

Además, se prevé la concesión de ayudas provisionales con anterioridad a que recaiga resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal, siempre que quede acreditada la precaria situación económica en que hubiese quedado la víctima o sus beneficiarios.

El plazo para solicitar estas ayudas es de un año, contado desde la fecha en que se produjo el hecho delictivo. No obstante, dicho plazo se interrumpe con el inicio del proceso penal y se abre de nuevo desde que recaiga la resolución judicial firme.

3.5.6. AYUDA PARA CAMBIO DE RESIDENCIA DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Las mujeres víctimas de la violencia de género, que sean beneficiarias de la Renta Activa de Inserción, y que se hayan visto obligadas a cambiar su residencia en los 12 meses anteriores a la solicitud de admisión al Programa de RAI, o durante su permanencia en éste, **podrán percibir, en un pago único, una ayuda suplementaria, equivalente a tres meses de la cuantía de la renta activa de inserción**, sin que ello minore la duración de dicha renta. Esta ayuda se podrá percibir una sola vez por cada derecho a la admisión al Programa de renta activa de inserción.

3.5.7. PRIORIDAD EN EL ACCESO A VIVIENDAS PROTEGIDAS Y RESIDENCIAS PÚBLICAS PARA MAYORES

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género se incluyeron distintas disposiciones en las leyes :Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social; Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016), a través de las cuales se considera que las mujeres víctimas de violencia de género constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda.

Esta consideración supone:

- Posibilidad de acogerse a la suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales, acordados en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria.
- Posibilidad de acceder al Fondo Social de Viviendas en Alquiler.
[Fondo Social de Viviendas en alquiler](#)
- Tienen la consideración de “sector preferente” a los efectos de las ayudas previstas en el Plan Estatal orientadas a fomentar el acceso a la vivienda en régimen de alquiler a sectores con dificultades económicas.

3.5.8. DERECHO A LA ESCOLARIZACIÓN INMEDIATA

De acuerdo con el artículo 5 y disposición adicional decimoséptima de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, los hijos y las hijas de las víctimas de violencia de género que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de los actos de violencia de género, tienen derecho a su escolarización inmediata en su nuevo lugar de residencia.

3.6. DERECHOS DE LAS MUJERES EXTRANJERAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El artículo 17.1 de la Ley garantiza los derechos en ella reconocidos a todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Así, el artículo 18.3 de la Ley establece que "se articularán los medios necesarios para que las mujeres víctimas de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho".

Por otra parte, el artículo 32 prevé que en los planes de colaboración que se aprueben, se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia de género o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, entre otras, las mujeres inmigrantes.

En este sentido, interesa destacar que en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género así como en la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer (2013-2016) se señalaba que para la consecución de sus objetivos debe prestarse una atención especial a aquellos colectivos de mujeres que presentan mayor vulnerabilidad, entre otras, las mujeres inmigrantes, quienes al hallarse en una situación de doble discriminación requieren de un esfuerzo adicional en la remoción de los obstáculos sociales y culturales que impiden el ejercicio real y efectivo de su estatuto de ciudadanía y repercuten en su calidad de vida.

Todo ello ha dado lugar a distintas actuaciones:

- **Protección de las víctimas extranjeras en situación irregular:** Se ha aprobado la Instrucción 14/2005, de 29 de julio, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuación en dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular. Dicha instrucción concilia las obligaciones que a los funcionarios policiales impone la legislación de extranjería, con el amparo y protección que a las mujeres víctimas de violencia de género ofrece la Ley Orgánica 1/2004, priorizando, en todo caso, la protección que requieren estas mujeres (suspensión del procedimiento administrativo sancionador en tanto se dictan la resolución

judicial sobre la orden de protección y la resolución administrativa sobre la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales).

- **Residencia:** Debe recordarse que las víctimas de la violencia doméstica y de la violencia de género pueden obtener autorización de residencia temporal por razones humanitarias en los términos dispuestos en los artículos 45.4.a) y 46.3 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Asimismo, el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, prevé en su artículo 9.4 que en caso de nulidad del vínculo matrimonial, divorcio, separación legal o cancelación de la inscripción como pareja registrada, de un nacional de un estado UE o EEE con un nacional de un estado que no lo sea, éste podrá conservar el derecho de residencia si acredita que han existido circunstancias especialmente difíciles como haber sido víctima de violencia doméstica durante el matrimonio o situación de pareja registrada, circunstancia que se acreditará de manera provisional cuando exista una orden de protección a su favor o informe del Ministerio Fiscal en el que se indique indicios de violencia doméstica, y con carácter definitivo cuando haya recaído sentencia en la que se declare que se han producido las circunstancias alegadas.

- **Derecho de asilo:** La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, introduce una nueva disposición adicional tercera a la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, en cuya virtud se contempla entre las causas para conceder la condición de refugiada, el hecho de que la mujer extranjera huya de su país de origen debido a un temor fundado a sufrir persecución por motivos de género.

De acuerdo con la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, la condición de refugiada se reconocerá a las mujeres víctimas de violencia de género que, debido a fundados temores de ser perseguidas por motivos de pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentran fuera del país de su nacionalidad y no pueden o, a causa de dichos temores, no quieren acogerse a la protección de tal país, o a la mujer apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él:

- Para que se reconozca el derecho de asilo es preciso que los fundados temores de las mujeres a ser objeto de persecución se basen en actos de persecución que sean graves y revistan la forma de actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual.
- Para valorar los motivos de persecución se considerará que, en función de las circunstancias imperantes en el país de origen, se incluye en el concepto de grupo social determinado un grupo basado en una característica común de orientación sexual o identidad sexual. Así mismo, en función de las circunstancias imperantes en el país de origen, se incluye a las personas que huyen de sus países de origen debido a fundados temores de sufrir persecución por motivos de género.
- **Programas de retorno voluntario de inmigrantes:** Los programas de retorno voluntario del Ministerio de Empleo y Seguridad Social ofrecen la posibilidad de retornar a aquellas personas extranjeras (inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados, personas con estatuto de protección de protección subsidiaria), que manifiesten su deseo de volver a su país de origen y que cumplan los requisitos establecidos en alguno de los programas.

Los programas de los que podrían beneficiarse las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género serían los siguientes:

- Programa de retorno voluntario asistido con especial atención a personas vulnerables: del que pueden ser beneficiarias las solicitantes de asilo, las que tengan estatuto de protección subsidiaria y las que estén en situación irregular y acrediten, mediante un informe emitido por los servicios sociales municipales o por la entidad especializada que gestione el retorno, ser víctimas de violencia psicológica, física o sexual.
- Programa de retorno voluntario de atención social: del que pueden ser beneficiarias las extranjeras vulnerables en situación de regularidad administrativa. Es necesario que se encuentren en situación de carencia y precariedad social, acreditada mediante un informe emitido por los servicios sociales municipales o por la entidad especializada que gestione el retorno, y que sean víctimas de violencia psicológica, física o sexual
- Programa de ayudas complementarias al abono acumulado y anticipado de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros extracomunitarios que retornen voluntariamente a sus países de procedencia (APRE): del que pueden ser beneficiarias quienes tengan reconocido el derecho a percibir la prestación contributiva por desempleo de forma anticipada y acumulada, con la finalidad, precisamente, de facilitar su retorno, y sean nacionales de países que tengan suscrito con España convenio bilateral en materia de Seguridad Social.
- **Asistencia social integral:** a fin de garantizar el derecho a la asistencia social integral, tanto en el año 2007, a través de la concesión directa de subvenciones públicas, como en el año 2008, mediante la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género ha financiado la ejecución de proyectos innovadores por parte de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, que necesariamente deben contemplar la situación de los colectivos de mujeres que pueden presentar una mayor

vulnerabilidad o mayores dificultades para acceder a los derechos, como el de las mujeres extranjeras.

- **Ámbito sanitario:** En el Protocolo Común para la Actuación Sanitaria ante la Violencia de Género, se presta especial atención a los colectivos de mujeres que por sus características personales o por su situación social o legal, necesitan una atención especial que dé respuesta a sus necesidades concretas de salud. Por ello, todas las actuaciones que se presentan en el protocolo pretenden ser sensibles a sus necesidades, con un tratamiento transversal que supone una mención específica en cada una de las actuaciones en las que sea necesario tener en cuenta las particularidades de estas mujeres.
- **Empleo:** A través de la Orden TAS/3698/2006, de 22 de noviembre, por la que se regula la inscripción de trabajadores extranjeros no comunitarios en los servicios públicos de empleo y en las agencias de colocación, se prevé la inscripción en los servicios públicos de empleo de las mujeres víctimas de violencia de género que hayan obtenido autorización de residencia por esta causa.
- **Tutela judicial:**
 - El Protocolo de Actuación de las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los Órganos Judiciales para la Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica y de Género, actualizado tras la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, contempla la obligación de informar a las víctimas extranjeras en situación irregular de su derecho a regularizar su situación por razones humanitarias.
 - En el Protocolo de actuación y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los abogados y abogadas para mejorar la asistencia jurídica y la información facilitadas a las víctimas de Violencia de Género se contempla expresamente la información a víctimas de violencia de género extranjeras sobre sus derechos específicos.

3.7. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE LOS QUE TAMBIÉN SON TITULARES LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

3.7.1. DERECHO A FORMULAR DENUNCIA

De acuerdo con el artículo 259 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las mujeres tienen derecho a denunciar las situaciones de violencia de género sufridas. La denuncia puede presentarse en la Comisaría de Policía (nacional, autonómica, local), Cuartel de la Guardia Civil, en el Juzgado de Instrucción o ante la Fiscalía.

La denuncia da lugar a que se inicie un procedimiento judicial ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer (para aclarar los hechos y, en su caso, sancionar a las personas culpables).

Para que el procedimiento se tramite como “Juicio rápido”, la denuncia tiene que presentarse ante la Policía o la Guardia Civil.



Para consultar

Denuncias y procedimiento penales y civiles en material de violencia de género. Segundo trimestre de 2014

Fuente: [Consejo General del Poder Judicial](#)

3.7.2. DERECHO A SOLICITAR UNA ORDEN DE PROTECCIÓN

De acuerdo con el artículo 62 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la orden de protección es una resolución judicial que dicta el órgano judicial competente en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta, aprecia la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiere la adopción de medidas de protección durante la tramitación del proceso penal.

La orden de protección contempla en un único documento medidas cautelares de naturaleza penal y civil a favor de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de sus hijas e hijos, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por las distintas Administraciones Públicas.

Con la orden de protección se acredita la condición de víctima de violencia de género que da lugar al reconocimiento de los derechos que establece la Ley Orgánica 1/2004.

Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de sus hijos, pueden ser de carácter penal y civil. Entre las primeras puede acordarse una o alguna de las siguientes:

1. Desalojo del agresor del domicilio familiar.
2. Prohibición de residir en determinada población.
3. Prohibición de que el agresor se aproxime a la víctima y/o a sus familiares u otras personas a la distancia que se determine.
4. Prohibición de que el agresor se comuniquen con la víctima y/o con sus familiares u otras personas por cualquier medio: carta, teléfono, etc.
5. Prohibición al agresor de acercarse a determinados lugares: centro de trabajo de la víctima, centros escolares de los hijos, etc.
6. Omisión de datos relativos al domicilio de la víctima.
7. Protección judicial de la víctima en las oficinas judiciales.
8. Incautación de armas y prohibición de tenencia.

Las medidas de naturaleza civil que pueden adoptarse son las siguientes:

1. El uso y disfrute de la vivienda, el mobiliario y el ajuar familiar.
2. La atribución de la guarda y custodia de los hijos menores.
3. La suspensión del ejercicio de la patria potestad
4. La suspensión del régimen de comunicaciones, visitas y estancias del padre con los hijos e hijas o la forma en que éste debe llevarse a cabo, por ejemplo, a través de un Punto de encuentro.
5. La fijación de una prestación de alimentos.
6. Cualquier otra medida que sea necesaria para apartar a las y los menores de un peligro o evitarles perjuicios.

La solicitud puede efectuarla la propia víctima, sus familiares más cercanos, su abogada o abogado, o el Ministerio Fiscal. Sin perjuicio del deber de denuncia, los servicios sociales que conozcan su situación, deberán ponerlos en conocimiento del órgano judicial o del Ministerio Fiscal para que se pueda incoar o instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

Las medidas civiles deben pedirse expresamente por la víctima o su representante legal y por el Ministerio Fiscal, cuando existan hijas e hijos menores o incapaces.

Es aconsejable solicitar la orden de protección en el mismo momento en el que se presenta la denuncia, aunque también puede solicitarse con posterioridad.

Cuando no se presenta denuncia, la propia solicitud de la orden de protección tiene esta consideración, en cuanto a los hechos y situaciones de violencia relatados en la misma.

El Juzgado debe dictar la orden de protección en el plazo máximo de 72 horas desde su presentación, tras una comparecencia de la víctima y el agresor. La Ley establece que esta comparecencia deberá realizarse por separado, evitando así la confrontación entre ambos.

3.7.3. DERECHO A SER PARTE EN EL PROCEDIMIENTO PENAL: EL OFRECIMIENTO DE ACCIONES

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal presentada la denuncia y en su primera comparecencia en el Juzgado, el Secretario Judicial informará a la víctima de su derecho a mostrarse parte en el proceso penal.

El ejercicio de este derecho, que supone la intervención activa de la mujer víctima de violencia de género en el procedimiento judicial que se tramita tras su denuncia y el ejercicio de la acción penal y, en su caso, de la acción civil, se realiza a través de su personación en las actuaciones penales como acusación particular; para ello debe nombrar a su representante legal en defensa de sus intereses y un procurador/ una procuradora para su representación.

La designación de estos profesionales puede realizarse por libre elección de la víctima o a través del Turno de Oficio Especializado de Violencia de Género. En este último caso la asistencia y representación serán gratuitas si a la mujer se le concede el beneficio de justicia gratuita.

La personación y consiguiente condición de "parte" en el proceso penal conlleva que la víctima, a través de su representante legal, puede proponer diligencias de prueba, intervenir en la práctica de las mismas, y conocer todas las resoluciones que se dicten durante la tramitación del proceso, pudiendo, si no está de acuerdo, presentar los recursos que procedan.

Asimismo, como acusación particular, la víctima podrá solicitar la condena del agresor y una indemnización por las lesiones, daños y perjuicios sufridos.

El Ministerio Fiscal tiene encomendada la defensa de los intereses de las víctimas y perjudicados en los procesos penales. Si llega a la convicción de que se ha cometido un delito, dirigirá la acusación contra quien considere responsable, independientemente de que la víctima se haya personado o no en el procedimiento penal. Si no llega a dicha convicción, no formulará la acusación o podrá solicitar el archivo del procedimiento, por ejemplo si considera que no existen suficientes pruebas de los hechos.

3.7.4. DERECHO A LA RESTITUCIÓN DE LA COSA, REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIÓN DEL PERJUICIO CAUSADO

De acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la comisión de un delito o falta obliga a reparar los daños y perjuicios causados.

Esta responsabilidad civil comprende la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios materiales y morales.

En caso de que la víctima haya ejercido la acción civil (para exigir esta responsabilidad civil) en el proceso penal, en la sentencia que se dicte, y siempre que la misma sea condenatoria, además de la pena que en su caso se imponga al culpable, se fijará cuál es la responsabilidad civil por los daños físicos, psicológicos o morales causados a la víctima por el delito.

No obstante, la víctima puede reservarse su derecho a ejercer la acción civil en un proceso distinto ante los Juzgados del Orden Civil, de forma que en el proceso penal no se ejercitará la acción civil. También puede renunciar a cualquier reclamación que, en este sentido, le pudiera corresponder.

3.7.5. DERECHO A RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

La víctima, aunque no ejerza su derecho a intervenir en el proceso penal, debe ser informada de su papel en el mismo y del alcance, desarrollo y la marcha del procedimiento.

La información a la víctima de sus derechos corresponde tanto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Juzgado y a las Oficinas de Asistencia a la Víctima.

El contenido de dicha información comprenderá:

- Su derecho a mostrarse parte en el proceso penal y renunciar o no a la restitución de la cosa, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el hecho delictivo.
- La posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas que conforme a la legislación vigente pueden corresponderle.
- Información sobre el estado de las actuaciones judiciales, a examinar las mismas, así como a que se le expidan copias y testimonios (Art. 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).
- Debe serle comunicada cualquier resolución que pueda afectar a su seguridad, así la orden de protección, la adopción o modificación de otras medidas cautelares, los autos que acuerdan la prisión o libertad provisional del imputado y la situación penitenciaria del agresor (Arts.109, 506.3, 544 bis y ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).
- Tiene que ser informada del lugar y fecha de celebración del juicio oral (Arts. 785.3, 962 y 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).
- Debe notificársele la sentencia, tanto de instancia como, en su caso, la que resuelva el recurso de apelación. (Arts. 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 789.4, 792.2, 973.2 y 976.3 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).
- Debe notificársele el sobreseimiento del proceso.

3.7.6. DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA DIGNIDAD E INTIMIDAD DE LA VÍCTIMA EN EL MARCO DE LOS PROCESOS RELACIONADOS CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO

El artículo 63 de la Ley Orgánica 1/2204, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (junto al art. 232.2 Ley Orgánica Poder Judicial; art. 15.5 Ley 35/1995, de Ayudas y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual; arts. 2.a) y 3.1 Ley Orgánica 19/1994, de Protección de Testigos y Peritos en Causas Criminales) prevé medidas específicas de protección de la dignidad e intimidad de la víctima.

Por un lado, se establece que los datos personales de la misma, de sus descendientes y las personas que estén bajo su guarda o custodia, tengan carácter reservado.

La reserva del nuevo domicilio, centro de trabajo o colegios de las hijas e hijos no sólo preservan la intimidad de la víctima sino que, además, es un instrumento importante para su seguridad, al evitar que estos datos puedan llegar a conocimiento del imputado.

Con esta misma finalidad, el modelo de solicitud de la orden de protección dispone que la víctima pueda indicar un domicilio o teléfono de una tercera persona a la que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o los órganos judiciales podrán hacer llegar las comunicaciones o notificaciones.

Asimismo, el Juzgado puede acordar, de oficio o a instancia de la propia víctima o del Ministerio Fiscal, que las actuaciones judiciales no sean públicas y que las vistas se celebren a puerta cerrada.

Fuente: “Guía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género” editado por el Instituto de la Mujer y Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Fuente: [Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

Las cifras hablan...

A continuación recogemos los datos más significativos del informe "Boletín Estadístico Anual 2013" de la Delegación de Gobierno para la Violencia de Género.

Fuente: [Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

%

Desde la puesta en marcha del **servicio telefónico 016 de Información y Asesoramiento Jurídico en materia de violencia de género** y hasta el 31 de diciembre de 2013, se han atendido 411.666 llamadas pertinentes.

Durante el año 2013 se han recibido 58.274 llamadas pertinentes al 016, un 4,4% más que en el año 2012 (55.810), pero un 13,7% menos que la media anual del período 2008-2012 (67.535).

Aunque en el cómputo general, las llamadas al 016 en el año 2013 han aumentado con respecto a 2012, las llamadas realizadas por la propia víctima han supuesto el 68,7% de las llamadas, un 5,7% menos que en el año 2012, mientras que han aumentado las llamadas realizadas por familiares o allegados: del 23,2% en 2012 al 29% en 2013.

La media de llamadas diarias durante el año 2013 fue de 160. La mayoría de las llamadas se produjeron entre las 11h y las 12h. Por días de la semana, el lunes fue día en el que más llamadas se registraron. El 68,7 % de las llamadas las realizó la propia víctima.

%

Respecto al **Servicio Telefónico de Atención y Protección para Víctimas de Violencia de Género (ATENPRO)**, el número de usuarias en alta a 31 de diciembre de 2013 era de 10.426 mujeres en toda España.

En 2013, se ha producido un incremento de usuarias del 10,9% con respecto a la misma fecha del año 2012 en toda España.

%

En cuanto al **Sistema de Seguimiento por Medios Telemáticos de las Medidas de Alejamiento en el Ámbito de la Violencia de Género** a 31 de diciembre de 2013 había 726 dispositivos activos en toda España.

Desde el inicio del servicio se han realizado **2.233 instalaciones** de dispositivos de alejamiento.

%

En el año 2013 hubo un total de 124.893 **denuncias por violencia de género**, un 2,8% menos que en 2012 (128.477).

El número total de denuncias por violencia de género viene descendiendo paulatinamente desde el año 2008, cuando llegó a 142.125, lo que supone un descenso en el número total de denuncias del 12,1% desde el año 2008 hasta el año 2013.

Del total de denuncias por violencia de género interpuestas en el año 2013, 14.363 derivaron de los partes de lesiones, lo que supone el 11,5% del total de denuncias y un 2,5% menos que en el año 2012 (14.727).

%

A 31 de diciembre de 2013, 5.514 hombres cumplían condena por delitos de violencia de género, un 2,3% menos que en 2012 (5.647)

%

En el año 2013, 32.596 mujeres víctimas de violencia de género fueron perceptoras de la **Renta Activa de Inserción**, un 8,4% más que en el año 2012 (30.065).

En 2013 se firmaron 626 contratos bonificados para mujeres víctimas de violencia de género, un 36,4% más que en el año 2012 (459).

En 2013 se firmaron 539 contratos de sustitución de trabajadoras víctimas de violencia de género, un 42,6% más que en el año 2012 (378).

En el año 2013 se han concedido 447 ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género al amparo del artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, un 58,5% más que en el año 2012 (282) debido a la incorporación de datos de Navarra y País Vasco.

%

En el año 2013, hubo 1.416 autorizaciones de residencia temporal y trabajo concedidas a mujeres víctimas de género, un 32% menos que en el año 2012 (1.874), donde hubo un incremento importante debido a cambios normativos.

%

De acuerdo con las conclusiones del Estudio sobre Igualdad y Prevención de la violencia de género en la adolescencia (2011) realizado en colaboración entre la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, del Ministerio de Igualdad, y la Unidad de Psicología Preventiva de la UCM, una investigación en la que se tomó como muestra a 11.000 adolescentes de entre 13 y 18 años escolarizados de todo el país, el 5% por ciento de las adolescentes son víctimas de la violencia de género, y el 3% por ciento de los adolescentes, maltratadores. En la actualidad un 41% de los y las adolescentes españoles recibe información y trabaja temas relacionados con la violencia de género.

Fuente: [Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

Cierre con perspectiva

“Lo más atroz de la cosas malas de la gente mala es el silencio de la gente buena.” Mahatma Gandhi (1869-1948). Político y pensador indio.

